



Consell Jurídic Consultiu de la
Comunitat Valenciana

MEMORIA DE 2022



Consell Jurídic Consultiu de la
Comunitat Valenciana

MEMORIA DE 2022

Que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana eleva al Consell y a Les Corts Valencianes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu.

VALENCIA, 2023



Edita: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana
Maquetació: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana



ÍNDICE

Introducción	8
--------------------	---

Primera parte

EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DURANTE EL AÑO 2022

I. Composición del Consell Jurídic Consultiu	13
II. Organigrama del Consell Jurídic Consultiu	15
III. Función consultiva	17
A) Estadística de asuntos dictaminados (1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022).....	18
B) Estadística de asuntos sometidos a consulta.....	42
IV. Funcionamiento del Consell Jurídic Consultiu	45
A) Acuerdos del Consell Jurídic Consultiu.....	45
B) Revista Española de la Función Consultiva	46
C) Seminario de Derecho Público.....	49
D) Publicidad de la actividad del Consell Jurídic Consultiu	49
E) Unidad de Igualdad	51
F) Convenios de cooperación para la realización de prácticas formativas en el Consell Jurídic Consultiu por estudiantes universitarios.....	53
G) Relaciones institucionales y protocolo	54
V. Personal e infraestructura	68
A) Biblioteca.....	68
B) Tecnologías de la información y la comunicación.....	70
C) Gestión económica-financiera	73
D) Personal	74
E) Contratación.....	74
F) Registro	77

Segunda parte

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Introducción	80
I. Reclamación de responsabilidad patrimonial extracontractual por vulneración de los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución	82
II. Responsabilidad Patrimonial de la Administración por las medidas adoptadas en relación al COVID-19.....	86
III. La inclusión en el período medio de pago a proveedores de las facturas derivadas de la contratación irregular	98
IV. Diversas cuestiones en relación con los Convenios Interadministrativos de Colaboración	102
V. La naturaleza de las normas sobre bases reguladoras de subvenciones y ayudas. Modificación de la doctrina del Consell Jurídic Consultiu	111
VI. Algunas cuestiones sobre los informes que se deben emitir en los procedimientos de elaboración de los anteproyectos de leyes	119

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, correspondiente al año 2022, fue aprobada por su Pleno en la sesión pública y extraordinaria celebrada el día cinco de julio de 2023.

Se ha elaborado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que preceptúa lo siguiente:

«Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Consell y a Les Corts Valencianes una memoria donde se detalle la actividad del Consell en cada ejercicio y que podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración».

Primera parte

EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL
CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE
LA COMUNITAT VALENCIANA
DURANTE EL AÑO 2022

I

COMPOSICIÓN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

a 31 de diciembre de 2022

Presidenta

Hble. Sra. D.^a Margarita Soler Sánchez

Consejeras y Consejeros electivos

Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso

Ilmo. Sr. D. Faustino de Urquía Gómez

Ilma. Sra. D.^a M.^a Asunción Ventura Franch

Ilma. Sra. D.^a M.^a Carmen Pérez Cascales

Ilmo. Sr. D. Joan Carles Carbonell Mateu

Secretario General

Ilmo. Sr. D. Joan Tamarit i Palacios

SECCIONES DEL CONSELL JURIDIC CONSULTIU

El artículo 69 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu prevé la existencia de cinco Secciones permanentes, presidida cada una de ellas por una Consejera o Consejero electivo e integradas por una o más Letradas o Letrados. Su cometido es la elaboración de los proyectos de dictamen, sin perjuicio de las ponencias asumidas por la Presidencia.

Sección 1^a - Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete LLiso

Sección 2^a - Ilmo. Sr. D. Faustino de Urquía Gómez

Sección 3^a - Ilma. Sra. D.^a M.^a Asunción Ventura Franch

Sección 4^a - Ilma. Sra. D.^a M.^a Carmen Pérez Cascales

Sección 5^a - Ilmo. Sr. D. Joan Carles Carbonell Mateu

LETRADAS Y LETRADOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

Letrada Mayor

Sra. D.^a Patricia Boix Mañó

Letradas y letrados

Sra. D.^a Pau Monzó Báguena

Sra. D.^a Teresa Vidal Martín

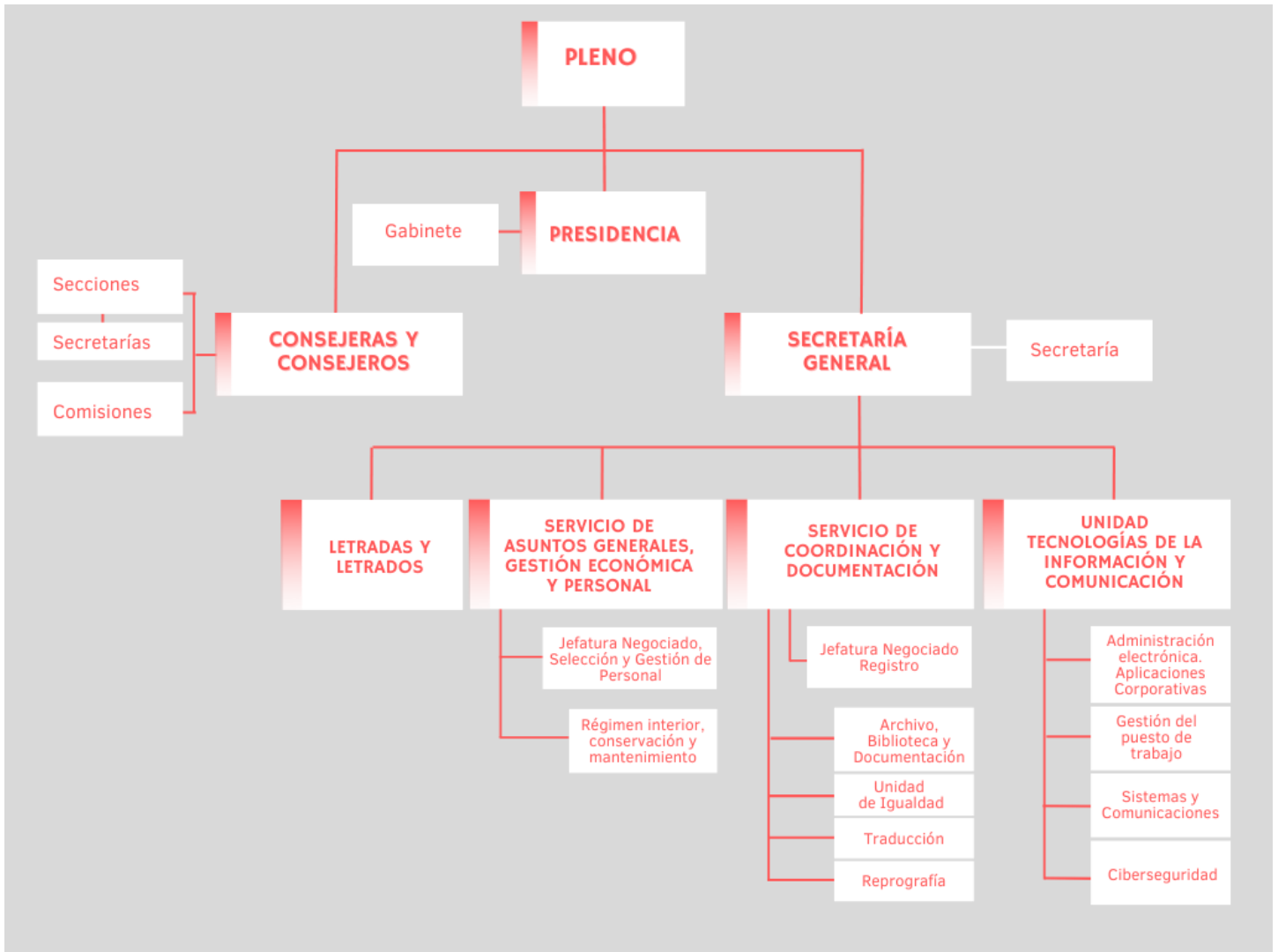
Sr. D. Artur Fontana i Puig

Sr. D. José Hoyo Rodrigo

Sr. D. Juan M^a Paredes Arquiola

II

ORGANIGRAMA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU



III

FUNCIÓN CONSULTIVA

A continuación se refleja la evolución de la producción consultiva en cada uno de los ejercicios cerrados del Consell Jurídic Consultiu:

AÑO	CONSULTAS RECIBIDAS	DICTÁMENES APROBADOS
2022	914	841
2021	810	800
2020	714	681
2019	687	739
2018	776	846
2017	845	835
2016	844	703
2015	728	751
2014	789	742
2013	744	736
2012	860	1.003
2011	1.471	1.506
2010	1.358	1.229
2009	1.034	1.009
2008	831	872
2007	911	1.119
2006	1.187	843
2005	620	621
2004	533	545
2003	702	664
2002	583	591
2001	564	563
2000	571	527
1999	457	419
1998	681	711
1997	402	304
TOTAL	20.643	20.200

A

ESTADÍSTICA DE ASUNTOS DICTAMINADOS (1 DE ENERO DE 2022 A 31 DE DICIEMBRE DE 2022)

I.- Dictámenes aprobados en Pleno 841¹

II.- Plenos celebrados 47

III.- Clasificación de los asuntos por Autoridad Consultante

AUTORIDAD CONSULTANTE	NÚMERO
Presidencia de la Generalitat	5
Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas	15
Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	10
Consellería de Hacienda y Modelo Económico	23
Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública	83
Consellería de Educación, Cultura y Deporte	80
Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública	184
Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	15
Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	25
Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	21
Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	3
Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática	3
Ayuntamiento de Alaquàs	1

¹ De los 841 dictámenes emitidos, 91 corresponden a expedientes del ejercicio 2021.

Ayuntamiento de Albalat dels Sorells	2
Ayuntamiento de Alboraya	3
Ayuntamiento de Alcalà de Xivert	1
Ayuntamiento de Alcalalí	2
Ayuntamiento de Alcoi	5
Ayuntamiento de Aldaia	3
Ayuntamiento de Alfafar	3
Ayuntamiento de Algar de Palancia	1
Ayuntamiento de Algemesí	3
Ayuntamiento de Alicante	7
Ayuntamiento de Almàssera	2
Ayuntamiento de Almazora	1
Ayuntamiento de Almoradí	4
Ayuntamiento de Almudaina	1
Ayuntamiento de Alquerias del Niño Perdido	1
Ayuntamiento de Altea	1
Ayuntamiento de Alzira	3
Ayuntamiento de Aspe	5
Ayuntamiento de Benaguasil	1
Ayuntamiento de Benasau	1
Ayuntamiento de Benetússer	5
Ayuntamiento de Benicàssim	2
Ayuntamiento de Benidorm	3
Ayuntamiento de Benifairó de la Valldigna	1
Ayuntamiento de Benigànim	1
Ayuntamiento de Benissa	2
Ayuntamiento de Bétera	1
Ayuntamiento de Borriol	1
Ayuntamiento de Burjassot	5
Ayuntamiento de Cabanes	1
Ayuntamiento de Calp	3
Ayuntamiento de Callosa de Segura	1
Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer	2
Ayuntamiento de Carcaixent	1
Ayuntamiento de Càrcer	1
Ayuntamiento de Casinos	1
Ayuntamiento de Castalla	1
Ayuntamiento de Castellón de la Plana	9
Ayuntamiento de Castielfabib	1
Ayuntamiento de Catarroja	1

Ayuntamiento de Catral	1
Ayuntamiento de Chiva	3
Ayuntamiento de Cocentaina	5
Ayuntamiento de Cullera	2
Ayuntamiento de Penàguila	1
Ayuntamiento de Dénia	3
Ayuntamiento de El Real de Gandía	2
Ayuntamiento de Elche	7
Ayuntamiento de Elda	9
Ayuntamiento de Els Poblets	2
Ayuntamiento de Enguera	1
Ayuntamiento de Favara	1
Ayuntamiento de Foios	1
Ayuntamiento de Gandía	9
Ayuntamiento de Gilet	1
Ayuntamiento de Guardamar del Segura	2
Ayuntamiento de Ibi	2
Ayuntamiento de Jalance	1
Ayuntamiento de Jarafuel	1
Ayuntamiento de Jávea	4
Ayuntamiento de l'Alcúdia	1
Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi	1
Ayuntamiento de l'Elia	1
Ayuntamiento de l'Énova	1
Ayuntamiento de la Pobla de Farnals	2
Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona	3
Ayuntamiento de la Vall d'Uixó	2
Ayuntamiento de Llíria	3
Ayuntamiento de Loriguilla	1
Ayuntamiento de Los Montesinos	2
Ayuntamiento de Olleria	2
Ayuntamiento de Manises	4
Ayuntamiento de Massalavés	4
Ayuntamiento de Massamagrell	1
Ayuntamiento de Mislata	1
Ayuntamiento de Moncada	1
Ayuntamiento de Monóvar	3
Ayuntamiento de Museros	1
Ayuntamiento de Náquera	2
Ayuntamiento de Nules	4

Ayuntamiento de Oliva	1
Ayuntamiento de Ondara	2
Ayuntamiento de Onil	1
Ayuntamiento de Ontinyent	2
Ayuntamiento de Orihuela	2
Ayuntamiento de Oropesa del Mar	4
Ayuntamiento de Paterna	2
Ayuntamiento de Pedralba	1
Ayuntamiento de Peníscola	1
Ayuntamiento de Petrer	3
Ayuntamiento de Pilar de la Horada	2
Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell	1
Ayuntamiento de Puçol	1
Ayuntamiento de Quart de Poblet	3
Ayuntamiento de Rafelcofer	1
Ayuntamiento de Ràfol de Salem	1
Ayuntamiento de Riba-roja de Túria	1
Ayuntamiento de Riola	1
Ayuntamiento de Rocafort	4
Ayuntamiento de Sagunt	3
Ayuntamiento de San Jorge	1
Ayuntamiento de Santa Pola	2
Ayuntamiento de Soneja	1
Ayuntamiento de Sueca	2
Ayuntamiento de Tavernes Blanques	2
Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna	1
Ayuntamiento de Teulada	6
Ayuntamiento de Torreblanca	2
Ayuntamiento de Torrent	1
Ayuntamiento de Torrevieja	3
Ayuntamiento de València	21
Ayuntamiento de Vila-Real	4
Ayuntamiento de Villajoyosa	1
Ayuntamiento de Villena	2
Ayuntamiento de Vinalesa	1
Ayuntamiento de Xàtiva	1
Ayuntamiento de Xirivella	5
Agència Tributària Valenciana	1
Agencia Valenciana Antifraude	1
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	2

Consorcio Hospital General Universitario de València	63
Consorcio Provincial Bomberos de Alicante	2
Diputació Provincial d'Alacant	4
Diputació Provincial de Castelló	1
Diputació Provincial de València	3
Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)	1
Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud	1
Mancomunitat Intermunicipal d'Alcàntera de Xúquer, Càrcer, Cotes i Sellent	1
Universitat Jaume I de Castelló	1
Universitat de Miguel Hernández de Elche	1
Universitat Politècnica de València	1
Universitat de València	6

TOTAL	841
--------------	------------

IV.- Clasificación de los dictámenes por materias

MATERIA	NRO.
Consultas preceptivas <i>(artículo 10 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)</i>	
Anteproyectos de Leyes (artículo 10.2)	10
Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general (artículo 10.4)	101
Indemnizaciones de daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial (artículo 10.8.a)	409
Revisión de oficio de actos administrativos (artículo 10.8.b)	172
Contratos administrativos (artículo 10.8.c)	86

Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos (artículo 10.8.e)	23
Recursos extraordinarios de revisión (artículo 10.8.g)	23
Consultas facultativas <i>(artículo 9 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)</i>	16
Expte. 25/2022 del Ayuntamiento de Riola sobre diversas cuestiones referidas a la restauración de la legalidad urbanística en una edificación construida sin licencia y finalizada en el año 2005.	
Expte. 57/2022 de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública relativo a diversas cuestiones planteadas tratándose de una ejecución de sentencia.	
Expte. 64/2022 del Ayuntamiento de Alzira sobre cuestiones relacionadas con la solicitud de un grupo de personas trabajadoras del Ayuntamiento relativas al importe del complemento específico.	
Expte. 65/2022 del Ayuntamiento de Gandía relativo a la consulta de si se puede suscribir un convenio con el personal subrogado de la sociedad "Iniciativas Públicas de Gandía SAU" (extinguida) que tiene la condición de laboral indefinido, hacerle extensivo el convenio del personal laboral del Ayuntamiento, o pactar individualmente, con cada persona trabajadora de esta sociedad condiciones laborales que mejoren su anterior situación, así como sobre otras cuestiones que puedan derivar de este planteamiento.	
Expte. 241/2022 del Ayuntamiento de Enguera sobre la reclamación por lesiones corporales sufridas por una cuantía de 21.939,29 euros.	
Expte. 387/2022 de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática relativo a la recomendación del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana en materia de concesión directa de ayudas al alquiler de la vivienda vulnera la legislación estatal y autonómica sobre concesión de subvenciones.	
Expte. 478/2022 del Ayuntamiento de Algar de Palancia sobre si para incorporar el servicio privado de abastecimiento de agua potable a la Urbanización denominada "Montes Palancia", que presta la Comunidad de usuarios Pozo de los Dolores, al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable al núcleo urbano municipal, que se presta indirectamente por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa con la empresa Aguas de Valencia, S.A., resulta exigible iniciar la tramitación de un expediente de municipalización en régimen de monopolio de dicho servicio.	

Expte. 488/2022 del Ayuntamiento de Xirivella relativo a si deben computar dentro del período medio de pago, a proveedores, las facturas emitidas por operadores económicos como consecuencia de una prestación sin contrato, prestaciones respecto de las que se incoa un procedimiento de revisión de oficio, o pueden ser excluidas de dicho cómputo ya que el abono de cantidad económica derivada del procedimiento de revisión de oficio será en concepto de indemnización y no de una factura.

Expte. 553/2022 del Ayuntamiento de Alboraya sobre memoria ambiental/PGE.

Expte. 559/2022 del Ayuntamiento de Alboraya relativo al edificio no catalogado ni en trámite de catalogación, declarado en ruina.

Expte. 626/2022 del Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna en relación con las autorizaciones de los festivales de gran afluencia.

Expte. 729/2022 del Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell relativo a las dudas que presenta la posible viabilidad legal de encomendar directamente la ejecución de las obras a la empresa concesionaria del servicio público municipal de abastecimiento de agua potable (HIDRAQUA), contratada por el Consorcio de Aigües Teulada-Pueblo Nuevo de Benitaxell, sin necesidad de licitar las mencionadas obras, mediante procedimientos de contratación abiertos.

Expte.738/2022 del Ayuntamiento de Almàssera sobre la posibilidad de conceder licencia para la "reforma de elementos comunes, la envolvente del edificio y la incorporación de ascensor" en un edificio en situación de fuera de ordenación por alineación interior.

Expte. 743/2022 de la Agencia Valenciana Antifraude relativo a la composición de órganos técnicos de selección.

Expte. 746/2022 de la Diputación Provincial de Valencia sobre la legalidad de continuar con la tramitación del expediente para la ejecución de la obra de la variante Sur de Pedralba.

Expte. 810/2022 del Ayuntamiento de Carcaixent relativo a la consulta sobre la discrepancia jurídica planteada entre los representantes de los integrantes del cuerpo de Policía Local y los servicios jurídicos municipales sobre el calendario de trabajo (jornada laboral) de los funcionarios integrantes del Cuerpo de la Policía Local.

V.- Porcentaje de los dictámenes por materias

Anteproyectos de Leyes	1,19 %
Proyectos de Reglamentos	12,01 %
Indemnización de daños y perjuicios	48,63 %
Revisión de oficio de actos administrativos	20,45 %
Contratos administrativos	10,23 %
Modificación del planeamiento urbanístico	2,73 %
Recursos extraordinarios de revisión	2,73 %
Consultas facultativas	2,02 %

VI.- Dictámenes solicitados con carácter de urgencia 61

VII.- Asuntos dejados sobre la Mesa (art. 60 Reglamento) 5

VIII.- Asuntos desechados por el Pleno (art. 58 Reglamento) 0

IX.- Asuntos retirados del Orden del día de la sesión 44

X.- Votos particulares emitidos 37

- Dictamen 036/2022, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D^a Asunción Ventura Franch.

- Dictamen 069/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso y voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Asunción Ventura Franch.

-
- Dictamen 083/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 089/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 090/2022, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D^a Asunción Ventura Franch.
 - Dictamen 104/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 112/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 116/2022, aprobado por mayoría con voto particular de la Presidenta, Hble. Sr. D^a Margarita Soler Sánchez y la adhesión del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 135/2022, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D^a Asunción Ventura Franch.
 - Dictamen 177/2022, aprobado por mayoría con el voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales.
 - Dictamen 267/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 290/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 341/2022, aprobado por mayoría con el voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales.
 - Dictamen 345/2022, aprobado por mayoría con el voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales.
 - Dictamen 353/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 439/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 462/2022, aprobado por mayoría con el voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. Joan Carles Carbonell Mateu.
 - Dictamen 500/2022, aprobado por mayoría con el voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales.

-
- Dictamen 505/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 536/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 614/2022, aprobado por mayoría con el voto de calidad de la Presidenta, Hble. Sr. D^a Margarita Soler Sánchez, y con los votos particulares de los Consejeros Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso e Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales y la adhesión del Consejero Ilmo. Sr. D. Faustino de Urquía Gómez.
 - Dictamen 621/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 639/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 655/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso, de la Consejera Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales y con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Asunción Ventura Franch.
 - Dictamen 656/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 673/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso y con el voto particular concurrente del Consejero Ilmo. Sr. Joan Carles Carbonell Mateu.
 - Dictamen 680/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 696/2022, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D^a Asunción Ventura Franch.
 - Dictamen 726/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
 - Dictamen 805/2022, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso y de la Consejera Ilma. Sra. D^a Carmen Pérez Cascales.

XI.- Sentido de las resoluciones recaídas en asuntos dictaminados²

En cumplimiento del artículo 6 del Reglamento del Consell (que dispone que la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de 15 días, la resolución recaída o la disposición aprobada), han tenido entrada en el Registro de resoluciones y disposiciones un total de 250, de las cuales 1 corresponde a asuntos sometidos en el año 2020, 51 a asuntos sometidos en el año 2021 y 198 del ejercicio contemplado.

De estas 250 resoluciones o disposiciones comunicadas, 237 han sido de conformidad con el dictamen emitido, y 13 bajo la fórmula de “*oído el Consell Jurídic Consultiu*”. Porcentualmente, la proporción de conformidad, por tanto, ha sido del 94,8 %.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Conforme con el Consell	248	620	353	463	507	522	564	473	514	635
Oído el Consell	42	75	41	41	24	39	62	55	70	102

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Conforme con el Consell	782	543	605	734	932	624	470	390	431	307
Oído el Consell	139	67	72	73	123	60	50	29	35	32

² Hasta el 31-12-2022 se habían comunicado un total de 13.963 resoluciones.

	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Conforme con el Consell	358	464	288	258	261	188
Oído el Consell	33	40	56	45	14	10

Los datos referidos a 2022 solo incluyen las comunicaciones recibidas hasta el 31 de diciembre de 2022, faltando recibir a esa fecha 552 resoluciones de asuntos dictaminados en 2022.

En el siguiente cuadro se reflejan las materias en que se ha producido discrepancia de la autoridad consultante con el criterio del Consell Jurídic Consultiu:

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por A.J.S.L., por los daños y perjuicios sufridos (Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad).	037/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por D.N.M., por la deficiente asistencia sanitaria prestada (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	087/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por P.J.R.S., y otros, por deficiente asistencia sanitaria prestada (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	237/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por C.F.S.L., por daños y perjuicios (Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad).	426/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por E.A.F., por lesiones sufridas debido a una caída (Ayuntamiento de Gandía).	451/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por E.T.M., por retraso en diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	502/2022

Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por M.M.G., por error en tratamiento (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	571/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por A.P.G., por lesiones sufridas como consecuencia de caída (Ayuntamiento de Elda).	579/2022
Anteproyecto de Ley	Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat	673/2022
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por F.J.V.G., por traumatismo craneal accidental (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	768/2022

XII.- Proyectos normativos dictaminados

En este apartado se relacionan los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que han sido dictaminados durante el año 2022:

a) Anteproyectos de Ley (artículo 10.2, Ley 10/1994)

- *Anteproyecto de Ley del Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley, de modificación del artículo 7, apartado 5º, del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 18 de junio, del Consell.*
- *Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Cambio Climático.*
- *Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Participación Ciudadana y fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.*
- *Anteproyecto de Ley de la Generalitat de Comercio Sostenible.*
- *Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el año 2023.*
- *Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Protección Lumínica del Medio Nocturno de la Comunitat Valenciana.*

-
- *Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de accesibilidad universal inclusiva de la Comunitat Valenciana.*
 - *Anteproyecto de Ley valenciana de diversidad familiar y apoyo a las familias.*
 - *Anteproyecto de Ley de la Generalitat integral de medidas contra el despoblamiento de la Comunitat Valenciana.*

b) Proyectos de disposiciones de carácter general (artículo 10.4, Ley 10/1994)

- *Proyecto de Orden por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022.*
- *Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, así como los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de uniones en el mismo.*
- *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establecen los currículos de ciclos formativos de Formación Profesional básica correspondientes a los Títulos Profesionales Básicos en Actividades Marítimo-Pesqueras, en Actividades de Panadería y Pastelería, en Actividades Domésticas y de Limpieza de Edificios, en Mantenimiento de Viviendas, en Fabricación de Elementos Metálicos, en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica y en Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto del Consell por el que se crea el Observatorio Valenciano para la Igualdad de Trato, la No Discriminación y la Prevención de los Delitos de Odio.*
- *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.*
- *Proyecto de Orden por la cual se regulan las condiciones y el procedimiento de solicitud de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria del Sistema Educativo Valenciano.*
- *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 40/2016, de 15 de abril, que regula la admisión en los centros docentes*

-
- públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*
- *Proyecto de Orden, de la misma Conselleria, de modificación de la Orden 7/2016, de 19 de abril, de la entonces Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se crea el Consejo Valenciano de las Migraciones.*
 - *Proyecto de Decreto por el que se regula el régimen de depósito, devolución e inspección de las fianzas por arrendamiento de fincas urbanas y por prestaciones de servicios o suministros complementarios en la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior de Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.*
 - *Proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la oferta parcial de las enseñanzas de los ciclos de Formación Profesional básica de grado medio y de grado superior en centros educativos públicos y privados de la Comunitat Valenciana y se modifica la orden 18/2016, de 1 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se regula el acceso, la admisión y matrícula a enseñanzas de grado medio y de grado superior de formación profesional en la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior*

-
- correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.*
- *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo.*
 - *Proyecto de Orden por la que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria y Tranviaria de la Comunidad Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece en la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Documentación y Administración Sanitarias.*
 - *Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se derogan varias órdenes reguladoras de subvenciones de este departamento.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se crea el Registro de Explotaciones Agrícolas de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Orden por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat.*
 - *Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la organización y autorización de las enseñanzas de los ciclos formativos de formación profesional en régimen semipresencial en centros docentes públicos y privados en la Comunitat Valenciana.*

-
- *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece el currículum de enseñanzas artísticas profesionales correspondientes al título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y de Diseño en Escultura aplicada al Espectáculo, perteneciente a la familia profesional artística de Escultura, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Radioterapia y Dosimetría.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece el currículum de las enseñanzas artísticas profesionales correspondientes al título de Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño en Gráfica Impresa, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, en el ámbito de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Orden por la que se incluye una nueva actividad en el repertorio de oficios artesanos de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se declara como “Monumento Natural la Falla del Moraig” en el municipio del Poble Nou de Benitatxell.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Coordinación de Emergencia y Protección Civil.*
 - *Proyecto de Orden, por la que se modifica la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, para la conservación de praderas fanerógamas marinas en la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Orden por la que se regula el mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los locales de pública concurrencia en la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Juego de la Comunitat Valenciana.*

-
- *Proyecto de Decreto por el que se aprueba la composición, organización y funcionamiento de la Comisión técnica de coordinación Interadministrativa en Materia de Juego.*
 - *Proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y las pruebas de certificación de los niveles del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas en la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto por el que se amplían, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, los municipios designados como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.*
 - *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el estatuto del personal investigador laboral y del personal de apoyo a la investigación, al servicio de las fundaciones biomédicas e institutos de investigación sanitaria de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integrados en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las tarifas y condiciones de utilización de los títulos de transporte de la Generalitat del sistema TAM en Alicante y del transporte metropolitano de la plana de Castellón, así como de los títulos de transporte propios de la red del TRAM de Alicante.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula el Registro de Personal funcionario habilitado de la Generalitat.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Bec de l'Àguila, en el término municipal de Mutxamel.*
 - *Proyecto de Orden por la cual se derogan determinadas órdenes que establecieron las bases reguladoras de la concesión de ayudas en materia de juventud.*
 - *Proyecto de decreto del Consell de modificación del Decreto 130/2021, de 1 de octubre, del Consell, de aprobación del reglamento para la movilización de viviendas vacías y deshabitadas.*

-
- *Proyecto de Decreto por el que se regula, en materia de organización y personal, la gestión de los servicios farmacéuticos de Centros Sociosanitarios de titularidad pública por parte de la Conselleria competente en materia de sanidad.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de l'Hostalot-Ildum, en Vilanova d'Alcolea (Castelló).*
 - *Proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Valencia.*
 - *Proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Alicante.*
 - *Proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Castelló.*
 - *Proyecto de Decreto por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.*
 - *Proyecto de Orden de modificación de la Orden 1/2016, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículum de la Educación Infantil.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, de ordenación del sector ganadero, por el que se regulan los procedimientos de registro, identificación y movimiento de animales de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declara como zona especial de conservación (ZEC) el lugar de importancia comunitaria (LIC) Penya-Segats de la Marina y se aprueba la norma de gestión de tal ZEC y de la ZEPA Penya-Segats de la Marina y se modifican los límites de ambos espacios.*

-
- *Proyecto de Orden de dicha Conselleria, de veda por la que se fijan los períodos hábiles y normas de caza en las zonas comunes y se establecen otras regulaciones en los cotos de caza y zonas de caza controlada en la Comunitat Valenciana y las medidas de control y erradicación del arruí.*
 - *Proyecto de Decreto del President por el que se modifica el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, del President de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la prestación de servicios bancarios básicos, a través, principalmente, de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de cajeros automáticos, en determinados municipios y núcleos de población en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el cual se regula el Registro de Agentes de Intermediación Inmobiliaria de la Comunitat Valenciana y los requisitos para su inscripción.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario dependiente de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte: Permisos y Licencias.*
 - *Proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por se establece un periodo transitorio para la participación del personal docente integrante de las bolsas de trabajo en los procedimientos de provisión de puestos catalogados con el requisito lingüístico de valenciano por la orden 35/2018, de 22 de agosto, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell de organización y funcionamiento de los centros de educación especial titularidad de la Generalitat.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, de ordenación de la Educación Primaria.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula el procedimiento de autorización de la actividad de acuicultura, el registro de inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos de Acuicultura y se establecen las normas básicas de organización espacial de la acuicultura marina.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.*

-
- *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros superiores de enseñanzas artísticas integrados en el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan Técnico de Aprovechamiento Ganadero del Parque Natural del Prat de Cabanes-Torreblanca.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, de ordenación del Bachillerato.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat y se modifica el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Navegación y Pesca de Litoral.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece para la Comunitat Valenciana el currículum de ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico o Técnica en Postimpresión y Acabados Gráficos.*
 - *Proyecto de Orden por la que se declara la reserva de fauna silvestre “Bassa del Pla de Bassetes”, en el término municipal de Morella.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Callosa de Segura y Cox.*

-
- *Proyecto de decreto del Consell por el que se establece la composición y las normas de funcionamiento de las Juntas Arbitrales de Transportes de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell por el que se crean y regulan los comités de ética del sistema público valenciano de servicios sociales.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula el sistema de selección en los procesos de estabilización de ocupación temporal en los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula la responsabilidad social de las entidades valencianas.*
 - *Proyecto de Orden de modificación de la Orden 3/2020, de 7 de febrero, de la misma Conselleria, sobre selección y nombramiento de personal interino para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana, por la que incorpora procedimientos excepcionales de selección de personal interino.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se establecen las funciones del Órgano de supervisión de la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, de Igualdad y Convivencia en el sistema educativo valenciano.*
 - *Proyecto de decreto del Consell de Regulación de la Gestión de la Calidad en Obras de Edificación.*
 - *Proyecto de Orden por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2023.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, de regulación del procedimiento de autorización para la realización de estudios observacionales prospectivos con medicamentos de uso humano y de ordenación del Comité Autonómico de Estudios Observacionales Prospectivos de Medicamentos en la Comunitat Valenciana (CAEPO).*
 - *Proyecto de Decreto del Consell de Memoria democrática y para la convivencia de la Comunitat Valenciana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula el Consell Valencià d'Inclusió i Drets Socials, los Consejos Locales y Zonales de*

-
- Inclusión, el Órgano de Concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.*
- *Projecte de Decreto del Consell, pel qual s'estableix per a la Comunitat Valenciana el currículum del cicle formatiu de grau superior corresponent al títol de Tècnic o Tècnica Superior en Electromedicina Clínica.*
 - *Proyecto de Orden por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos de determinados trámites y procedimientos en las materias de Industria, Energía y Minería.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) Serra de Crevillent, Sierra de Callosa de Segura y Sierra de Orihuela, y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de la ZEPA "Serres del Sud d'Alacant".*
 - *Proyecto de Orden por la que se determina la información a remitir del Registro de altos cargos de cajas de ahorro y se regulan las dietas por asistencia a reuniones de sus órganos de gobierno y de determinadas comisiones.*
 - *Proyecto de Orden de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre organización y funcionamiento del procedimiento para la puesta a disposición de los órganos judiciales y del Ministerio Fiscal del servicio de asistencia pericial para la intervención en los procedimientos judiciales.*
 - *Proyecto de Orden, por la que se regula y convoca la selección de organizaciones candidatas a preparar Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) y para constituirse y ser reconocidas posteriormente como Grupos de Acción Local de Pesca (GALP).*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se declaran como zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) Laguna de Salinas, Salero y Cabecicos de Villena, Maigmó y Serres de la Foia de Castalla, Arenal de Petrer, Sierra de Salinas y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de las ZEPA Sierra de Salina, Maigmó i Serres de la Foia de Castalla, Riu Montnegre y Cabeçó d'Or i la Grana.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Institut Valencià d'Art Modern.*

-
- *Proyecto de Orden por la que se regula la inscripción, modificación y baja en el censo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos.*
 - *Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 593 “Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y coincineración de residuos. Autoliquidación”, estableciendo la forma y procedimiento para su presentación.*
 - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se regula la adopción y el reconocimiento de los Pactos Territoriales por el empleo y desarrollo local participativo y sostenible de la Comunitat Valenciana y se crea su registro.*
 - *Proyecto de decreto, del Consell, por el que se regula la cuantía y condiciones para la percepción del componente específico de especial disponibilidad y atención continuada previsto en el artículo 15.5 de la ley 4/2017, de 3 de febrero, por la cual se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.*
 - *Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 97/1996, de 21 de mayo, por el que se adoptaron medidas excepcionales para eliminar listas de espera quirúrgicas en el sistema sanitario de la Comunitat Valenciana.*

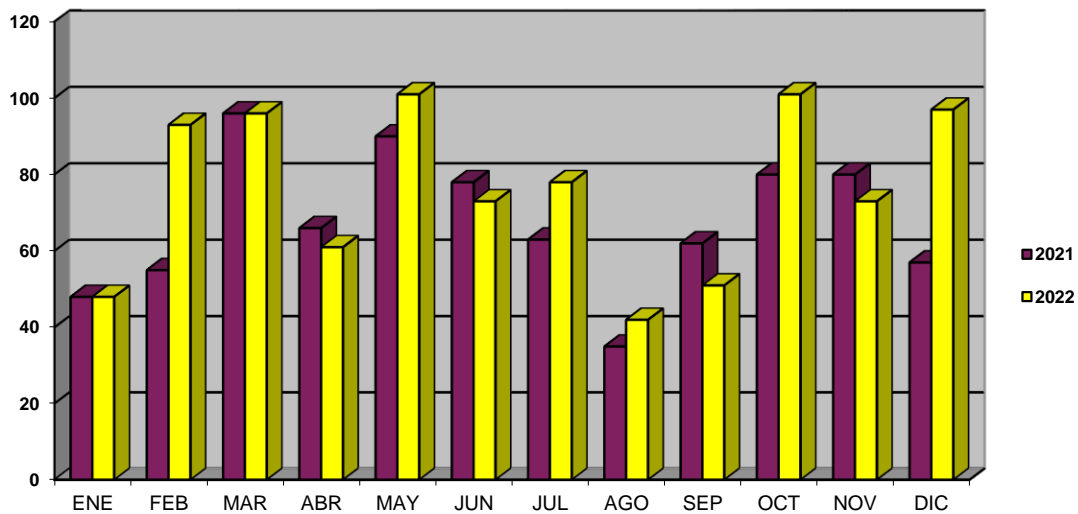
B

ESTADÍSTICA DE ASUNTOS SOMETIDOS A CONSULTA

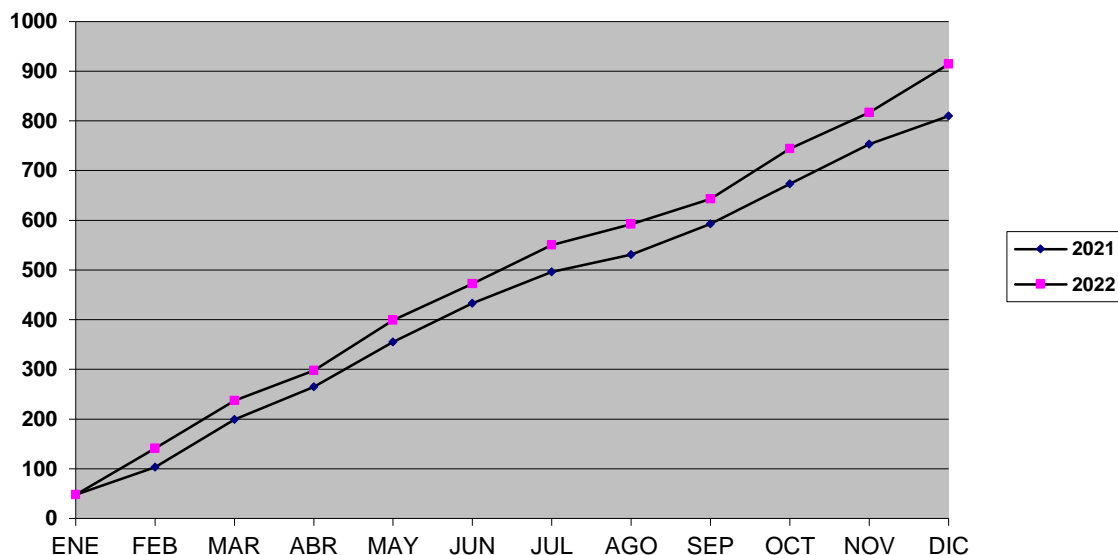
I.- Peticiones de dictamen (914).

Durante el año 2022 han tenido entrada en este Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana un total de **914** peticiones de dictamen, frente a las **810** solicitudes demandadas en el año 2021.

Número de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu por meses



Número global de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu



II.- Dictámenes solicitados urgentes 61

III.- Asuntos devueltos 0

IV.- Asuntos en los que se han pedido antecedentes con devolución del expediente y con suspensión de plazo para emitir dictamen 18

De este número, en 16 casos se cumplimentó la petición de antecedentes durante el ejercicio, quedando por tanto 2 peticiones sin que por la Administración se haya contestado.

V.- Advertencias a la Generalitat por omisión de petición de dictamen preceptivo (artículo 8 Reglamento) 0

VI.- Cuantía reclamada en los expedientes de responsabilidad patrimonial que han sido dictaminados durante el ejercicio 2022.

La cantidad mínima reclamada ha sido de 8.900 € (ocho mil novecientos euros) en el asunto que fue objeto del Dictamen 499/2022, Expte. 386/2022, a pesar de que la cuantía mínima a partir de la cual la consulta a este Consell Jurídic Consultiu es preceptiva es la de treinta mil euros (30.000). No obstante ello, esta Institución considera que si la Administración recaba su parecer en un expediente, aunque no se alcance esta cuantía mínima, ha de atender la consulta formulada.

La cantidad máxima que se ha reclamado ha sido la de 37.373.580,41 €, (treinta y siete millones trescientos setenta y tres mil quinientos ochenta con cuarenta y un céntimos), en el asunto que fue objeto del Dictamen 370/2022, Expte. 179/2022.

IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

A continuación se reseñan las actividades más relevantes llevadas a cabo por este Consell Jurídic Consultiu:

A

ACUERDOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

De los diversos acuerdos adoptados durante el año 2022 por el Consell Jurídic Consultiu, cabe destacar, por su relevancia, los siguientes:

- 1) Mediante Resolución de 31 de mayo la Presidenta del Consell Jurídic Consultiu acordó hacer pública la Oferta de Empleo Público del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana para el año 2022, en lo que se refiere a los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público
- 2) En la sesión del 23 de noviembre, el Pleno aprobó ratificar el Acuerdo de 25 de octubre de 2022, alcanzado entre el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Generalitat, para el desarrollo de la oferta de empleo público del Consell Jurídic Consultiu para el año 2022, relativa a los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- 3) Por Resolución de 21 de diciembre la Presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana convocó el proceso excepcional de estabilización por el sistema de concurso de méritos para cubrir las plazas previstas en la Resolución de esta Presidencia de 31/5/2022, por la que se hace pública la Oferta de Empleo Público del Consell Jurídic Consultiu para el año 2022, en lo que se refiere a los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público

B

REVISTA ESPAÑOLA DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA

La Revista Española de la Función Consultiva es una publicación de carácter semestral nacida en 2004 con el objeto de ser un punto de encuentro de los distintos órganos que en nuestro país tienen atribuida la Función Consultiva. La Revista constituye un espacio de investigación y estudio de la Administración Consultiva y, por ende, del Derecho que constituye la base de su actividad.

Las páginas de la Revista Española de la Función Consultiva pretenden dar a conocer el trabajo que realizan el Consejo de Estado y los distintos Consejos Consultivos autonómicos, tanto desde una perspectiva científica, con la publicación de estudios, como meramente informativa, dando cuenta de modificaciones legislativas, de composición o publicando dictámenes de interés.

Para conseguir su finalidad, la Revista cuenta con la colaboración de todos los Consejos Consultivos, cuyos Presidentes forman parte del Consejo Asesor. De esta manera, la Revista ha alcanzado en los últimos tiempos un notable nivel de calidad científica y de difusión como evidencian los principales índices de impacto y calidad.

Desde su creación y hasta la fecha, la edición de la Revista Española de la Función Consultiva se ha venido realizando en soporte papel, pero a partir de septiembre de 2021, el Consejo Asesor de la Revista, entendió oportuno optar por la conversión del actual formato papel a formato digital, por considerar que este nuevo formato digital suponía una mejora, tanto en el acceso como en su difusión, dado que cuenta con enlaces directos, que permiten de una forma intuitiva e inmediata la entrada a los artículos deseados, siendo las publicaciones de acceso gratuito y libre en esta nueva versión electrónica. Entre las principales razones para impulsar este cambio se encuentran la mayor accesibilidad, la necesaria adaptación a la era tecnológica, el apoyo a la investigación, la mejor difusión del conocimiento y el compromiso con el medio ambiente.

Como viene siendo habitual, todos sus números pueden consultarse en la página web de este Consell, a través del siguiente enlace:

https://www.cjccv.es/Revista_Espanola?locale=es (castellano)

https://www.cjccv.es/Revista_Espanola?locale=va (valenciano)

En el mes de noviembre se publicó el número 33 de la Revista Española de la Función Consultiva, en el que la parte de Estudios se ha dedicado, con carácter monográfico, a analizar, desde diferentes perspectivas, las distintas normativas reguladas hasta la fecha, los desafíos que se plantean y las propuestas sobre aspectos que suponen desafíos para la mejor implementación de las políticas públicas encaminadas a hacer frente al reto de la despoblación, problemática que, como uno de los aspectos negativos de la evolución demográfica, contempla, entre otras cuestiones, la pérdida de población de gran parte del territorio y la caída de la natalidad, suponiendo en algunas zonas un peligro para la perdurabilidad del Estado del Bienestar, un reto que lo es también para el derecho y nuestros ordenamientos jurídicos. A partir del nº 32, el Consejo Asesor de la Revista decidió la sustitución del formato papel en que venía publicándose la revista por el formato digital. Por ello, al número 33 se podrá tener acceso desde el siguiente enlace:

<https://www.cjccv.es/REFC33>

Estudios publicados en la Revista Española de la Función Consultiva durante 2022

Número 33

(Monográfico sobre reto demográfico y función consultiva)

VICTORIA CAMPS CERVERA. *Sobre la España vacía y los derechos universales.*

AGUSTÍN S. DE VEGA. *Leyes autonómicas de dinamización demográfica, evaluación de impacto y papel de la función consultiva.*

FRANCISCO RAMOS ANTÓN. *La evaluación del impacto demográfico en el procedimiento de elaboración de normas.*

FRANCISCO JAVIER SANZ LARRUGA. *Instrumentos de evaluación y participación para la cohesión territorial y ante el reto demográfico.*

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ. *Algunos apuntes acerca de la necesidad de repensar el ordenamiento jurídico y la técnica normativa como premisas para afrontar el reto demográfico y territorial.*

MARIO AMILIVIA GONZÁLEZ. *Consejo de Cuentas de Castilla y León: diagnóstico de las medidas frente a la despoblación.*

MARCOS M. FERNANDO PABLO. *Promoción, acción y resiliencia del medio rural ante la emergencia climática. Una llamada desde el derecho administrativo*

ENRIQUE CABERO MORÁN. *Un medio rural sostenible con un sector agrario rentable.*

JOSÉ MARÍA LAGO MONTERO Y MARCOS IGLESIAS CARIDAD. *La hacienda pública ante el reto demográfico, en particular en Castilla y León.*

LUIS ANTONIO SÁEZ PÉREZ. *Analítica de la despoblación: la pseudoterapia de la fiscalidad.*

JACOBO J. REY SASTRE. *La ley de impulso demográfico de Galicia.*

JESÚS ALIQUE LOPEZ. *Presentación de la “ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha”.*

MANUEL MEJÍAS TAPIA. *La ley de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura.*

ANTONIO CALONGE VELÁZQUEZ. *Estrategia y borrador de anteproyecto de ley de dinamización geográfica para Castilla y León.*

C

SEMINARIO DE DERECHO PÚBLICO

En el año 2022 el Consell Jurídic Consultiu siguió organizando el Seminario de Derecho Público que se inició el año 2019.

Este año se celebró una única sesión, la quinta, el día 10 de junio, en la que intervino como ponente el Catedrático de Derecho Administrativo D. José María Baño León, cuya disertación versó sobre "*Sectores regulados: desafíos para el derecho público*".

D

PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

1) Memoria 2021

La Memoria del año 2021 fue aprobada por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu el día 15 junio y presentada a Les Corts Valencianes y al President de la Generalitat los días 17 y 29 de julio, respectivamente, con lo que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.





La Memoria se publicó en el portal web del Consell Jurídic Consultiu. La Presidenta comunicó al resto de Consejos Consultivos, Universidades, Bibliotecas, Organismos, Instituciones y a un gran número de operadores jurídicos que esta se encuentra publicada y a disposición de cualquier persona interesada en la página web de esta institución.

2) Página Web del Consell Jurídic Consultiu

Desde el año 2000, el Consell Jurídic Consultiu dispone de un portal web, <http://www.cjccv.es/>, desde el cual se mantiene actualizada la información relacionada con la composición, las competencias, el funcionamiento, el portal de transparencia, los Dictámenes que han sido aprobados por el Pleno -que se publican transcurridos 15 días desde su remisión a la autoridad consultante-, así como una base de datos que contiene toda la doctrina legal emitida hasta el momento para su consulta.

Asimismo, se encuentran publicadas todas las Memorias que la institución ha ido aprobando desde que iniciara su actividad en el año 1996 y los números de la Revista Española de la Función Consultiva editados hasta el momento. También existe una sección denominada “Noticias”, desde la cual se hace pública la información relativa a los actos desarrollados en el seno de la Institución o vinculados a esta.

Junto con la página web, desde septiembre de 2011, el Consell Jurídic Consultiu dispone de un perfil en la red social twitter, @CJCCV, a través del cual se informa puntualmente de los asuntos que han sido dictaminados por el Pleno en cada sesión, así como de los actos a los que los miembros del Pleno asisten en representación de la Institución.

Todo ello se mantiene puntualmente actualizado con la intención de favorecer una mayor publicidad y transparencia en relación a la actividad de esta Institución.

E

UNIDAD DE IGUALDAD

El artículo 57 del Reglamento del CJCCV, aprobado por Decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, creó la Unidad de Igualdad del CJCCV, incluyéndola en el Servicio de Coordinación y Documentación, bajo la coordinación de la Secretaría General.

Entre las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2022 destaca la de impulsar y promover la formación y sensibilización en materia de igualdad de todo el personal del CJCCV. Esto ha sido posible a través de la difusión de artículos de interés, información sobre cursos especializados, jornadas, debates o encuentros virtuales (*webinars*). También se ha puesto en marcha un servicio de difusión selectiva de información sobre igualdad de género, mediante el envío de Disposiciones Generales de interés publicadas en los Diarios Oficiales, y de información doctrinal.

En cuanto a las actividades institucionales organizadas por esta Unidad, incluidas en las denominadas campañas de información, destaca el acto realizado para conmemorar el Día Internacional de la Mujer 2022 (8M), cuyo lema era “*Tu eres imprescindible para la igualdad*”. A tal efecto se convocó a todo el personal de la institución para realizar unas fotografías que reflejasen el compromiso del personal con la igualdad de género, que fueron publicadas en el portal web. También se procedió al reparto de cartelería y de tarjetas conmemorativas con el fin de sensibilizar a las personas en torno a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

Otro acto institucional a destacar ha sido el llevado a cabo con motivo del Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las Mujeres 2022 (25N) mediante la realización de un minuto de silencio por las víctimas en la puerta del edificio y la lectura del manifiesto contra la violencia machista.

Asimismo, la Unidad de Igualdad ha participado en el asesoramiento de la elaboración de informes de impacto de género, con la finalidad de detectar y corregir posibles situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres en el CJCCV. También se han realizado las tareas preliminares para la elaboración del I Plan de Igualdad del CJCCV, a través de la recopilación de información para la ejecución del diagnóstico previo sobre la segregación por sexos en los puestos de trabajo del CJCCV, y se realizó la primera toma de contacto con los representantes sindicales que habrán de participar en su elaboración.

Finalmente, cabe destacar la asistencia a cursos virtuales y webinars sobre Igualdad, organizados por la Escuela Virtual de Igualdad del Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad, la Asociación de Mujeres en el Sector Público, la Universidad Miguel Hernández y el Instituto de las Mujeres de la Vicepresidencia y Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives de la Generalitat Valenciana.

F

CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

Al amparo de los Convenios Marco celebrados por el Consell Jurídic Consultiu con las Universidades que a continuación se relacionan, durante 2022 ha realizado su *practicum* en esta Institución el siguiente alumnado:

a) Universitat de València/Fundación Universidad Empresa:

- D. Daniel Pedra Serret
- D. Alejo Martínez Quiñones

b) Universitat d'Alacant:

- D.^a Ángela Almiñana Albert

c) Universitat Jaume I:

- D. Pedro José Toledo Penadés

El programa desarrollado por dicho alumnado tuvo el siguiente contenido:

- Colaboración con las Letradas y Letrados del Consell Jurídic Consultiu, facilitándoles la búsqueda de jurisprudencia y legislación aplicable a los asuntos sometidos a consulta del Consell, cuya preparación tengan encomendada.
- Participación, junto con el Servicio de Coordinación y Documentación, en tareas relacionadas con la biblioteca del Consell.

- Manejo de Bases de Datos informáticas de jurisprudencia y legislación de *Aranzadi*, BOE, DOCV, así como las bases de datos del propio Consell Jurídic Consultiu.

- Seguimiento y actualización de la Base de Datos sobre las cuantías de las indemnizaciones propuestas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Generalitat.

- Estudio de expedientes dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y resolución de casos prácticos a partir de ellos.

G

RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO

1) Visitas al Palacio de Santa Bárbara.

- a) El 3 de enero fue recibida por la Presidenta en la sede del Consell Jurídic Consultiu la Alcaldesa de Algemesí D.^a Marta Trenzano, quien, acabada la visita, firmó en el Libro de Honor de la Institución.
- b) El 1 de marzo el Pleno del Consell Jurídic Consultiu recibió la visita de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Valencia, con su Decano, D. Francisco Cantos Viñals, al frente. Los participantes en la reunión manifestaron su satisfacción por la colaboración entre ambas instituciones y se emplazaron a seguir trabajando en esa línea para estrechar relaciones. La visita finalizó con la firma en el Libro de Honor del Decano del Colegio Notarial, quien destacó el papel que lleva a cabo el Consell Jurídic Consultiu como “*Órgano que, a través de su serenidad, ciencia, sentido común de las cosas y el derecho, nos ampara en la mejora de nuestras normas de convivencia*”.

-
- c) El día 17 de marzo visitaron la sede del Consell Jurídic Consultiu la Fallera Mayor y la Fallera Mayor Infantil de la Falla Plaza del Negro, Celeste y Sofía, junto con el presidente y otros miembros de la comisión fallera. La comitiva fue recibida por la Presidenta y el personal de la Institución.
- d) El día 4 de abril, la Presidenta y el Pleno del Consell Jurídic Consultiu recibieron la visita de la Junta de Gobierno de la Reial Acadèmia de Medicina de la Comunitat Valenciana. Durante la visita ambas partes manifestaron su satisfacción por la colaboración que han mantenido desde la creación de esta institución y se emplazaron a seguir trabajando a través de la coorganización de actividades que promuevan el conocimiento y puedan ser instrumento para la divulgación de la función consultiva. Finalizada la reunión, la Presidenta de la Reial Acadèmia de Medicina, D^a Carmen Leal Cercós, firmó en el libro de honor de la Institución.

2) Celebración del Primer Encuentro entre mujeres que representan las principales responsabilidades en el ámbito jurídico y judicial de la Comunitat Valenciana.

El día 14 de enero tuvo lugar en la sede de este Consell Jurídic Consultiu el Primer Encuentro entre mujeres que representan las principales responsabilidades en el ámbito jurídico y judicial de la Comunitat Valenciana, con ocasión del centenario de Ascensión Chirivella como primera graduada en Derecho en España.

A la reunión asistieron María Pilar de la Oliva, presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV); Teresa Gisbert, Fiscal superior de la Comunidad Valenciana; Gloria Herráez, Secretaria de Gobierno del TSJCV; Auxiliadora Borja, Decana del Colegio de Abogados de Valencia y presidenta de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; Ángela Coquillat, presidenta del Consejo Valenciano de Colegios de Abogados (CVCA); María Antonia Oliva, presidenta del Consejo Autonómico Valenciana de Graduados Sociales; María José Rodríguez, Directora de la Abogacía de la Generalitat Valenciana y Margarita Soler, presidenta del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

3) Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

El Consell Jurídic Consultiu forma parte del Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, tal y como establece el artículo 41.3 del Decreto 68/2011, de 27 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. El Consell Jurídic Consultiu es representado en la Comisión de dicho Protectorado por la Consejera D.^a Asunción Ventura Franch, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en su reunión de 31 de octubre de 2017.

Durante el año 2022, la Sra. Ventura asistió a las cinco reuniones celebradas por la Comisión del Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el 1 de febrero, el 5 abril, el 3 de mayo, el 14 de junio y el 25 de noviembre, en las cuales se resolvieron un total de 61 expedientes.

4) Asistencia a actos institucionales

Durante el año 2022, el Consell Jurídic Consultiu, representado por su Presidenta y por los miembros del Pleno, asistió a los siguientes actos:

13-1-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, Margarita Soler asistió al estreno del Documental “La Primera Toga”, en el que el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, rinde homenaje a Ascensión Chirivella, primera mujer en licenciarse en Derecho, colegiarse como abogada en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y ejercer la profesión en España. El acto tuvo lugar en el Centro Cultural Bancaja.

25-1-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, Margarita Soler participa en la constitución del comité de Honor para la conmemoración del 40^a Aniversario del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana que tuvo lugar en el Palau de la Generalitat.

26-1-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu y los Consellers del Consell Jurídic Consultiu, Asunción Ventura y Joan Carles Carbonell participaron en la concentración de condena convocada por la Generalitat Valenciana ante el último asesinato machista en Torrevieja.

8-2-22

La Consellera del Consell Jurídic Consultiu Asunción Ventura Franch asistió a la jornada “Un medio rural posible y necesario” organizada por el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, y que se celebró en el Auditorio del Palacio de Congresos de Castellón.

21-2-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la IV Sesión de “*Diàlegs al Palau*” en el que intervino el Padre Ángel, con motivo del Día Mundial de la Justicia Social y que se celebró en el Palau de la Generalitat.

24-2-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a los “Encuentros de la Ser” Organizados por Radio Valencia.

25-2-22

La Presidenta y la Consellera Asunción Ventura asistieron al acto académico con motivo del 31º Aniversario de la creación de la Universitat Jaume I de Castellón celebrado en el Paraninf de la Universitat Jaume I.

3-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic moderó la Mesa, “ La redistribución de los trabajos y la riqueza: propuestas desde el feminismo”, en el marco del Seminario -El derecho al cuidado desde una perspectiva feminista- que organizó el Instituto de las Mujeres en coordinación con el Ministerio de Igualdad y la Universitat de València, con motivo del 8 M.

8-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu participa en el coloquio, la situación de las mujeres en espacios de poder y decisión, organizado por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana con motivo del Día Internacional de la Mujer.

10-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, el Vicepresidente Enrique Fliquete y el Conseller Joan Carles Carbonell asistieron al Acto de Presentación del Documental Conmemorativo con motivo del XXX Aniversario de la Fundación Profesor Manuel Broseta, que tuvo lugar en el Casino de Agricultura de València.

11-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al concierto- homenaje “*Veus per la Memòria*”, en recuerdo de las Víctimas de Terrorismo, con motivo del Día Europeo y que tuvo lugar en el Palau de les Arts i les Ciències de València.

22-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, la Consellera Asunción Ventura y el Conseller Joan Carles Carbonell asistieron a la conferencia La reforma laboral, organizada por la Asociación de Juristas Demócratas” y que se celebró en el Centre Cultural del Carme.

25-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto “Les Corts de les Dones” celebrado en el Palau de Benicarló, sede de Les Corts Valencianes.

28-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de entrega del premio XXIV de Estudios Jurídicos (PEJU) de la Fundación Profesor Manuel Broseta, que tuvo lugar en el Colegio de Abogados.

29-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de toma de posesión de M^a Vicenta Mestre como Rectora Magnífica de la Universitat de València.

29-3-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto conmemorativo del cuarenta aniversario del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

5-4-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, junto a las Conselleras, Carmen Pérez Cascales y Asunción Ventura participan en la concentración de condena convocada por la Generalitat Valenciana, ante el último asesinato por violencia vicaria en Sueca.

8-4-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de toma de posesión de la presidenta de la Acadèmia Valencina de la Llengua, Verònica Cantó i Doménech.

11-4-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la mesa debate “Repercusiones de la invasión Ucrania” que se celebró en el Club de Encuentro- Manuel Broseta.

26-4-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de reconocimiento a mujeres de diversos ámbitos profesionales frente a la COVID, organizado por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana.

30-4-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto institucional celebrado con motivo del “25 d’abril”, Día de les Corts Valencianes, celebrado el Palau dels Borja.

5-5-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la primera reunión de toma de contacto entre la Presidenta de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y su Junta de Gobierno, con las Instituciones Estatutarias.

16-5-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de la toma de posesión de los nuevos Consellers y Conselleres del Consell, que tuvo lugar en el Palau de la Generalitat.

9-5-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la toma de posesión de los nuevos miembros del Consell de Garanties Estatutàries celebrado en el Saló Sant Jordi de la Generalitat.

17-5-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de entrega de la Medalla de Honor de la Real Academia de Medicina de la Comunitat Valenciana, a la Fundació Cañada Blanch, que tuvo lugar en la sede de la Fundació.

24-5-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al concierto organizado por el Consulado de Ecuador con motivo del Bicentenario de la Batalla de Pichincha, que tuvo lugar el Auditorio del Ateneo Mercantil de Valencia.

1-6-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de conmemoración del 40º Aniversario del Estatut d’Autonomía de la Comunitat Valenciana.

9-6-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu y la Consellera Asunción Ventura asistieron al debate para la abolición de la prostitución, organizado por la Asociación de Juristas Demócratas.

9-6-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la toma de posesión de Eva Alcón como Rectora de la Universidad Jaume I de Castelló.

10-6-22

La consellera del Consell Jurídic Consultiu, Asunción Ventura asistió a la XV edición de los premios “*Avançant en Igualtat*” organizado por Unión General de Trabajadores del País Valencià.

10-6-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de Jura o Promesa de nuevos Abogados y Abogadas y de homenaje por los veinticinco años de ejercicio en la profesión de Abogadas y Abogados del Ilustre Colegio de la Abogacía de València.

16-06-22

La Presidenta del Consell Jurídic asistió a la entrega del Premio Gumersindo de Azcárate en su XII edición, organizado por El Colegio de Registradores de España y el Decanato Autonómico de los Registradores de Madrid que fue otorgado al Ministerio de Justicia.

21-6-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la inauguración de Caixa Fórum València, en la Ciutat de les Arts de València.

24-6-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu y la Consellera, Carmen Pérez Cascales, asistieron a la Jornada sobre función consultiva y responsabilidad

patrimonial de las administraciones públicas derivada de la Covid-19 que organizó el Consejo Jurídico Consultivo de Castilla y León.

29-6-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de presentación de la edición y publicación en papel en la Comunitat Valenciana, del periódico “La Vanguardia”.

30-6-22

-La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la toma de posesión de la vicepresidenta de la Generalitat Valenciana y Consellera d'igualtat i polítiques inclusive, Aitana Más.

-La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, junto a las Conselleras del Consell Jurídic, Carmen Pérez Cascales y Asunción Ventura, participaron en la concentración de condena convocada por el Consell, a las puertas del Palau de la Generalitat, ante el último asesinato machista ocurrido en Alzira.

7-7-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu participó en el acto de la toma de posesión de la Delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana, Pilar Bernabé que tuvo lugar en el Salón del Trono de la Antigua Capitanía General de València. La presentación de la Delegada corrió a cargo de Margarita Soler.

5-8-22

El Vicepresidente del Consell Jurídic Consultiu, el Vicepresidente Enrique Fliquete y el Conseller Joan Carles Carbonell asistieron a la capilla ardiente y a los actos institucionales con motivo del fallecimiento del científico y Presidente del Consell Valencià de Cultura, Santiago Grisolia, celebrados el Palau de la Generalitat.

8-9-22

El Conseller del Consell Jurídic Consultiu, Joan Carles Carbonell y la Consellera Carmen Pérez Cascales asistieron al Congreso en homenaje al profesor Carmelo Lozano, en el paraninfo de la Universitat de València.

9-8-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu y el Conseller del Consell Jurídic Consultiu, Joan Carles Carbonell asistieron al solemne acto de apertura del curso académico 2022-2023 de la Universitat de València que tuvo lugar en Paraninf de la Universitat de València.

13-9-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, Margarita Soler, asistió a la Noche de la Economía Valenciana, organizada por la Cámara de Comercio en el Palacio de Congresos de Valencia.

16-9-22

La Consellera del Consell Jurídic Consultiu Asunción Ventura Franch asistió al solemne acto de apertura del curso académico de la Universitat Jaume I de Castelló.

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de Graduación en Derecho de la promoción 21/22 de la Universitat de València.

21 a 23-9-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, el Vicepresidente, el Conseller Joan Carles Carbonell y la Consellera Asunción Ventura asistieron a las XXI Jornadas Nacionales de la Función Consultiva celebradas en Santa Cruz de la Palma

26-9-22

La Consellera del Consell Jurídic Consultiu, Carmen Pérez Cascales, asistió al acto de apertura oficial del Curso Académico 22/23 de la Universitat Miguel Hernández de Elx.

28-9-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu participa en el acto de presentación del “Diploma Universitario de experto en Responsabilidad Patrimonial y nuevas formas de gestión de los servicios públicos” organizado

por la Universidad CEU-Cardenal Herrera. Al acto también asistió el Vicepresidente, Enrique Fliquete Lliso

4-10-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu clausura el Congreso "*El desplegament de l'autogovern durant 40 anys autonomia política*" amb motiu de la celebració dels 40 anys de l'Estatut que tuvo lugar en el Departamento de Derecho Constitucional de la Facultat de Dret de València, y en el que también participó el Vicepresidente del Consell Jurídic, Enrique Fliquete.

9-10-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu participó en el acto Institucional del Día de la Comunitat Valenciana, celebrado en el Palau de la Generalitat.

20-10-22

La Presidenta del Consell Jurídic asistió a la XV edición de los galardones que entrega Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (EVAP).

24-10-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la ceremonia de entrega de los Premios Levante 2022 y celebración de su ciento cincuenta aniversario, organizados por Levante E.M.V. - Prensa Ibérica.

26-10-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la concentración de condena convocada por el Consell, a las puertas del Palau de la Generalitat, ante el último asesinato machista ocurrido en Alcoi.

25-10-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, junto con los Consellers del Consell Jurídic Carmen Pérez y Joan Carles Carbonell, asistió al acto institucional de apertura del curso académico 2022-2023 de la Acadèmia Valenciana de la Llengua y al estreno del espectáculo "*Fuster. Diccionari per a ociosos.*"

28-10-2022

El Vicepresidente Enrique Fliquete asistió en representación de la Presidenta al Solemne Acto de Apertura del Curso Académico 2022-2023 de la Universidad Internacional de Valencia (VIU). El acto fue celebrado en el Palacio de la Exposición.

7-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la Inauguración de la exposición “Mujeres y Sociedad Rural, entre la inercia y la Ruptura” organizada por la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana y que tuvo en el Palau del Temple.

7-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la conferencia “Ciberespacio y zona gris”, que pronunció el General de División y Comandante del Mando Conjunto del Ciberespacio, Rafael García, y que tuvo lugar en el Club de Encuentro Manuel Broseta.

10-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, asistió a la primera edición de los Premios de la Ciencia Valenciana “Santiago Grisolia”, organizados por la Generalitat Valenciana.

16-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al Acto de entrega de los “XXII Premios Onda Cero Valencia” 2022.

18-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu y la Consellera Asunción Ventura asistieron al acto de la VII edición de los premios Celia Amorós, celebrados al Centre Cultural de la Beneficencia, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

17-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, asistió al acto recepción de autoridades civiles, militares y fuerzas de seguridad, organizado por el Cuerpo Consular de València.

21-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, asistió al acto de presentación con motivo de la adquisición de la colección de la Familia Lladró que tuvo lugar en el Palau de la Generalitat.

22-11-22

La Consellera del Consell Jurídic Consultiu Asunción Ventura asistió al solemne acto académico de apertura del curso 2022-2023 de la Escuela de Doctorado y de Investidura del Grado de Doctora Honoris Causa de la Dra. Diana Maffía y nuevos doctores y doctoras, celebrado en el Paranninf de la Universitat Jome I de Castelló.

23-11-22

La Consellera del Consell Jurídic Consultiu, Carmen Pérez Cascales, asistió a la Presentación de la candidatura de Elx para acoger la Sede de la Agència Espacial Española, que tuvo lugar en Caixa Forum Madrid.

25-11-22

El Vicepresidente, Enrique Fliquete, asistió al acto de entrega de los “Premis Jaume I”, que se celebró en la Llotja dels Mecaders de València.

28-11-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la presentación del monográfico de la Revista Española de la Función Consultiva "Reto demográfico y función consultiva" organizada por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

6-12-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu y la Consellera Carmen Pérez asistieron al acto institucional celebrado en conmemoración del Día de la Constitución en Casa Mediterráneo, Alicante.

13-12-22

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de entrega del XXV Premio de Estudios Jurídicos Universitarios otorgado por la Fundación Profesor Manuel Broseta, concedido a Teresa García Fernández y que tuvo lugar en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de València.

16-12-22

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu acude al acto de Clausura del Centenario de la Colegiación de la primera mujer abogada Ascensión Chirivella que tuvo lugar en el ICAV.

V

PERSONAL E INFRAESTRUCTURA

A

BIBLIOTECA

De acuerdo con los principios de austeridad y eficiencia económica en el funcionamiento del sector público, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV) en el año 2022, únicamente, ha adquirido las obras necesarias para el ejercicio de su función consultiva, por lo que solamente han ingresado 18 nuevos títulos en la Biblioteca del Consell Jurídic Consultiu, como consecuencia de compras, donaciones e intercambios, de modo que, a fecha de 31/12/2022, sus fondos han aumentado hasta un total de 6322 obras. En concreto, se han adquirido obras relacionadas con el procedimiento administrativo y la gestión de los servicios públicos, y también se han actualizado los fondos de la serie de responsabilidad patrimonial y los de la serie de urbanismo.

En cuanto a la sección de hemeroteca, un año más se han renovado las suscripciones a las siguientes revistas especializadas relacionadas con las tareas que desempeña el CJCCV: *Revista Española de Derecho Administrativo*, *Teoría y realidad constitucional*, *Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente*, y *Revista de Derecho Político*. Por el contrario, no ha sido necesaria la renovación de determinadas revistas (por ej. la *Revista de Estudios Políticos*, la *Revista Española de Derecho Constitucional* y la *Revista de Administración Pública...*), dado que se puede acceder por vía electrónica gratuitamente a ellas.

Respecto a la Biblioteca Virtual, sus fondos siguen incrementándose gracias a la catalogación e indización de obras editadas digitalmente y revistas electrónicas de acceso libre como las citadas.

De otra parte, con el fin de disponer de legislación, jurisprudencia y doctrina actualizada se ha procedido a la suscripción a la nueva base de datos jurídica *NEO Integral* y a los *Mementos Administrativos*, ambos del grupo Lefebvre. Igualmente se ha proseguido con la renovación de las suscripciones a “*La Ley*”

Digital de Wolters Kluwer, “*Tirant on line*” de Tirant lo Blanch y “*Aranzadi Professional*” de Thomson Reuters.

Es interesante destacar la importante labor del vaciado de los artículos doctrinales contenidos en revistas y monografías especializadas de los fondos de la Biblioteca física y virtual del CJCCV que, tradicionalmente, viene realizándose con el fin de satisfacer las necesidades informativas de los usuarios.

Mediante correo electrónico se ha continuado enviando las alertas informativas, diariamente del DOGV y del sumario del BOE, y mensualmente de las “Novedades Bibliográficas” donde se incluyen las nuevas adquisiciones y el vaciado de las revistas y monografías especializadas. Igualmente, se ha mantenido el servicio de difusión selectiva de información con el envío de Disposiciones Generales de interés publicadas en los Diarios Oficiales, y de información jurisprudencial y doctrinal, y de Newsletter que se consideran de interés para el CJCCV, así como de información sobre cursos especializados, jornadas, debates o encuentros virtuales (*webinars*).

Por lo que se refiere a la organización de los fondos documentales, se ha realizado el recuento cuatrimestral y la actualización de los fondos de la Biblioteca auxiliar del CJCCV, ubicada en la segunda planta del edificio.

Por último, conforme a los Convenios Marco de Colaboración suscritos por el CJCCV con las universidades, tanto públicas como privadas, de la Comunitat Valenciana, se ha continuado realizando la tarea de coordinación de las prácticas formativas realizadas por los estudiantes de los últimos cursos de la carrera de Derecho, mediante su planificación, seguimiento y evaluación. De la misma forma, cabe destacar la gestión y tramitación de la firma de un nuevo Convenio de Cooperación Educativa con la Universidad Internacional de Valencia para la realización de prácticas formativas del Grado de Derecho de esta universidad.

B

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene como misión conseguir que el CJCCV sea una administración moderna, eficiente y ágil. Trabajamos en la modernización de los servicios prestados, facilitando y mejorando la comunicación con el Consell, la administración autonómica y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana; así como en la dotación de herramientas tecnológicas óptimas que ayuden en la ejecución de su trabajo al personal público del CJCCV.

Desde la unidad TIC se implantan proyectos tecnológicos dentro del área de Administración electrónica y aplicaciones corporativas, ofreciendo unos sistemas seguros y de confianza.

Se cumplen las recomendaciones sobre las medidas de prevención ante ciberataques, recomendaciones que nos llegan desde el Centro de Seguridad TIC de la Comunitat Valenciana CSIRT-CV.

En este sentido, se han actualizado periódicamente los sistemas y aplicaciones corporativas con las nuevas versiones y parches de seguridad que se han ido publicando, entre otras, se han realizado despliegues de versiones de las aplicaciones Sigep, Sicalwin, Gac, Siltra, Knosys y Táctica. Así como las tareas propias de mantenimiento y las de soporte solicitadas por el personal del CJCCV.

En relación con las tareas de mantenimiento de la plataforma de administración electrónica, implementada sobre Táctica, se destacan la renovación del certificado para la integración con la Oficina de Registro Virtual (ORVE), la preparación y actualización de la base de datos con las que poder sacar estadísticas por rangos de población y materias, la migración de los expedientes desde el año 2012 al 2014, con esta última actuación se ha conseguido contar con la información de los últimos 10 años en esta plataforma, lo que permitirá analizar y explotar dicha información en caso de ser necesario.

Como todos los años, se ha continuado con la gestión de los certificados digitales renovando aquellos que finalizaban durante este periodo.

En cuanto al portal web, se han realizado las tareas propias de mantenimiento como son, la renovación de los dominios, el certificado digital y aquellas actuaciones en materia de ciberseguridad que el CSIRT-CV nos ha ido indicando.

Además, se ha publicado y mantenido el contenido del portal web regularmente, siempre bajo petición de los distintos perfiles del CJCCV. Apartados como: Transparencia (Información institucional, organizativa y de planificación, Información económica, presupuestaria y estadística), Institución (Composición, Memorias, Estudios y sugerencias), Dictámenes y Revista Española de la Función Consultiva.

Con el propósito de mejorar la publicación del contenido del portal web, en el mes de febrero se hizo un desarrollo y se puso en marcha una nueva versión. Con esta nueva versión se ha conseguido que la persona responsable de publicar las noticias en el portal web no dependa del personal técnico de la UTIC para realizar esta tarea.

Según el análisis de acceso a nuestro portal web, se puede concluir que ha habido alrededor de 12.000 usuarios, con una media de 100 al día, usuarios procedentes de todo el ámbito estatal.

En cuanto a la infraestructura hardware, se han mantenido actualizados, con los parches de seguridad, los servidores donde se encuentra todo el sistema de información del CJCCV como son los dictámenes, la información del personal, los contratos y toda la información necesaria para el buen funcionamiento de la institución.

Sobre las tareas de mantenimiento de la sala del centro de proceso de datos (CPD), se ha reemplazado la batería del sistema de alimentación ininterrumpido (SAI), sistema que protege a los servidores ante un fallo de suministro eléctrico. Además, en verano se estropeó la turbina de uno de los aires acondicionados y fue reemplazada, ya que esta sala alberga activos críticos como los servidores y es necesario mantenerla a una temperatura entre 21 y 23 grados Celsius.

En cuanto a la renovación del parque informático se han adquirido 13 monitores de 24 pulgadas, con lo que se va a mejorar y prevenir la fatiga visual que puede causar estar delante de una pantalla durante toda la jornada laboral.

Además, en el primer semestre se ha llevado a cabo la retirada de las impresoras de Ricoh y el despliegue de las nuevas impresoras suministradas por la empresa Konica Minolta, adjudicataria del Acuerdo Marco para el arrendamiento de dispositivos de impresión, digitalización y copia.

Finalmente, durante el 2022 se ha realizado un inventario de los activos TIC, hardware y software, procediendo a etiquetar los activos hardware con el año y número de expediente de compra, entre otros datos. El objetivo de este inventario es poder llevar una mejor gestión de los recursos TI, poder optimizar su uso, realizar futuras inversiones de manera más eficiente e incrementar el nivel de seguridad.

En lo concerniente a los contratos de mantenimiento se han renovado los siguientes: VMware, software que permite disponer de una infraestructura virtual, FortiNet, que protege los sistemas de información ante ciberataques, bloqueando accesos no autorizados, Veeam Backup con el que se realizan las copias de seguridad de los datos, el antivirus Panda Adaptive Defense 360 y Patch Management, que permite realizar actualizaciones de parches de seguridad de los equipos de la Institución; así como los mantenimientos del gestor documental Knosys y de la Plataforma de administración electrónica Táctica.

En cuanto a la organización y calidad, se ha comenzado a definir el mapa de procesos del CJCCV para poder revisar y optimizar los procesos con el objetivo de ser lo más eficiente posible. Esto ha llevado a proponer mejoras en los siguientes procesos: maquetación de la Memoria Anual, maquetación de la Revista Española de Función Consultiva y la publicación de las noticias en el portal web.

En el transcurso del 2022 se han atendido cerca de 400 peticiones de servicios TIC realizadas por parte del personal del CJCCV. Peticiones relacionadas con el puesto de trabajo, impresoras, ofimática, correo

electrónico, certificados digitales, consultas e incidencias en materia de ciberseguridad, actualizaciones y dudas con las aplicaciones informáticas, entre otras.

Para finalizar, durante el último trimestre del año, se ha comenzado la redacción de un proyecto de transformación digital del Consell Jurídic Consultiu, donde se proponen una serie de medidas que ayudarán en la consolidación y culminación de la implantación de la administración electrónica, todo ello funcionando sobre unos sistemas seguros y eficientes, gestionados por personal con adecuadas capacidades en competencias digitales.

El plan de transformación digital detallará los recursos necesarios, el presupuesto a nivel macro, la hoja de ruta y el calendario de ejecución, que incluirá las tareas e hitos más relevantes. En él se abarcan las fases de planificación, ejecución, seguimiento y control de los proyectos. Con este plan se conseguirá reforzar el uso de las nuevas tecnologías en todos los procesos del CJCCV y el aumento de la ciberseguridad siguiendo los estándares internacionales.

C

GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA

El día 20 de julio de 2022, tras la oportuna deliberación por el Pleno, se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio de 2023 por importe de 3.009.580 euros, que se remitió a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

En la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, que incluye el Presupuesto de esta Institución, quedó cifrado el presupuesto de dicho período en la cantidad de 3.109.742 euros.

D

PERSONAL

Durante el año 2022 cesaron en sus puestos, por motivos diversos, D^a María-Luisa Gómez-Polo Soler, Jefa del Servicio de Asuntos Generales, Gestión Económica y Personal y D^a María del Mar Ruiz Ródenas, Jefa de Negociado de Tesorería, Nóminas, Contabilidad e Información y Transparencia.

El día 2 de noviembre D^a Rosa Serra Ferrando accedió, en comisión de servicios, previa convocatoria publicitada a través del Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y de la página web de la institución, al puesto de Jefa de Negociado de Tesorería, Nóminas, Contabilidad e Información y Transparencia.

E

CONTRATACIÓN

Dada la necesidad de la contratación de la inspección trienal del Centro de Transformación Eléctrica (Alta Tensión), ubicado en el edificio sede del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV), en enero de 2023 se contrató el citado servicio con SCI Servicios de Control e Inspección S.A., por un importe de 225 euros, IVA no incluido.

El 4/2/2022 se adjudicó a KONICA MINOLTA BUSINESS SOLUTIONS SPAIN S.A., el contrato administrativo para el arrendamiento de dispositivos de impresión, digitalización y copia, así como su gestión, por una duración de 5 años, y por un importe total de 33.057,00 euros, IVA no incluido, basado en el Lote III (Resto del Sector Público Instrumental y Entidades Estatutarias Adheridas) del Acuerdo Marco (AM) para el arrendamiento de dispositivos de impresión, digitalización y copia, así como su gestión para la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas.

Igualmente, en febrero de 2022 se contrataron los servicios de formación online del VI Congreso Internacional sobre el Derecho de Daños, sobre Responsabilidad Médico-Sanitaria, para la asistencia de los Consejeros y

Consejeras de la Institución y del personal Letrado del CJCCV, y que se celebró en marzo de ese año.

El 4/3/2022, se prorrogó, por el período comprendido entre el 8/5/2022 hasta el 7/5/2023, ambos inclusive, el contrato suscrito con SOLRED para el suministro de combustible de automoción para el vehículo del CJCCV, basado en el AM para la contratación del suministro de combustible de automoción y el servicio de pago de peajes para vehículos de la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas, mediante sistema de pago a través de tarjetas de banda magnética o similar y dispositivos electrónicos Vía T, siendo el importe de la prórroga 1.210 euros, IVA no incluido. No obstante, atendida la imposibilidad de instalación y puesta en funcionamiento de los dispositivos de impresión en plazo por KONICA debido a circunstancias que no le resultaban imputables (la crisis en el suministro de semiconductores y componentes electrónicos a nivel global), se celebró un contrato menor puente con la empresa hasta aquel momento adjudicataria (RICOH ESPAÑA S.L.U.) por el período comprendido entre el 16/2/2022 y el 31/3/2022, por un importe de 900 euros, IVA no incluido.

En marzo de 2022 se contrataron los servicios de encuadernación de los Tomos de las Actas de las sesiones del Pleno del CJCCV correspondientes a los años 2022 y 2021.

Ante el retraso en la tramitación por la Generalitat del nuevo Acuerdo Marco (AM) para la provisión de servicios de comunicaciones corporativas para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas, que debe sustituir al anterior AM, el 27/4/2022, se suscribió con TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU (SOCIEDAD UNIPERSONAL) un contrato administrativo menor para la prestación de los servicios de red IP multiservicio y suministros asociados, relativos a tecnologías de la información y las comunicaciones, por un importe de 7.500 euros, IVA excluido, para el período comprendido entre el 1/5/2022 y el 30/4/2023, y otro contrato administrativo menor con UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU – TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA SAU para los servicios asociados a los servicios de voz y comunicaciones móviles, por un importe de 3.500 euros, IVA excluido, para igual período de tiempo.

El 19/4/2022, se adjudicó a SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE S.L., la prórroga, por el período comprendido entre el 22/6/2022 y el 21/6/2023, y por importe de 58.946,16 euros, del contrato administrativo de prestación de los

servicios de limpieza de la sede del CJCCV, basado en la prórroga del AM para la contratación de los servicios de limpieza para la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas.

El 28/4/2022 se adjudicó a la empresa ENDESA ENERGÍA S.A., el contrato para el suministro de energía eléctrica a la sede del CJCCV, por el período comprendido entre el 1/5/2022 y el 30/4/2023, basado en el AM de la Generalitat para el suministro de energía eléctrica en los puntos de consumo de la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas.

Así mismo, el 17/5/2022, se prorrogó, por el período comprendido entre el 15/7/2022 hasta el 14/7/2023, el contrato privado de seguro del automóvil del CJCCV, adjudicado a ZURICH INSURANCE PLC Sucursal España, basado en el AM de la Generalitat y en las prórrogas de ese AM, siendo el importe de la prórroga de 264,85 euros.

El 6/6/2022, se adjudicó el contrato menor de los servicios de mantenimiento del grupo de presión ergonómico instalado en el edificio sede del CJCCV, por un plazo de un año, y por un importe de 260 euros, IVA no incluido, a D. Francisco García Arroyo, tras haber quedado desierta la licitación en el Perfil de contratante del citado contrato.

El 3/10/2022, se adjudicó a la SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS y TELÉGRAFOS S.A., SME, el contrato de servicios postales basado en el AM en su Lote 1, correspondiente a los servicios postales de la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas, por un plazo de 2 años, por el período comprendido entre el 1/11/2022 y el 30/10/2024, por un presupuesto máximo de 4.936,80 euros, IVA incluido.

El 21/11/2022, se adjudicó el contrato administrativo de suministro al CJCCV de licencias de Panda Adaptive Defense y de Panda Patch Management, derivado del SDA-TIC/2-21CC, a Eugenio García Palop (E2G INFORMÁTICA), por un importe de 2024,92 euros, IVA no incluido. También como contrato derivado en el SDA citado, la Presidenta del CJCCV el 15/12/2022, adjudicó el contrato administrativo de suministro de 10 monitores de ordenador a ECONOCOM PRODUCTS & SOLUTIONS SAU, por un importe de 1.277,78 euros, IVA excluido.

Por otra parte, tras la tramitación de los correspondientes expedientes con publicidad del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del

Sector Público para que cualquier empresa interesada pudiera presentar su correspondiente oferta dentro del plazo concedido, se adjudicaron los siguientes contratos menores a las empresas que presentaron las mejoras ofertas económicas: el contrato para la realización de las revisiones obligatorias de detección y extinción de incendios del edificio sede del CJCCV, a EXTINTORES TORRIJOS S.L., por un importe de 570,00 €, IVA no incluido; el contrato para el mantenimiento del ascensor del edificio del CJCCV, a ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA, por un importe de 418,80 €, IVA no incluido; el contrato de los servicios de desinsectación y desratización del edificio del CJCCV, por un importe de 300 euros, IVA no incluido, a COANDI S.L.; los contratos de los servicios de mantenimiento de las instalaciones eléctricas del Centro de Transformación Eléctrica (Alta Tensión), de baja tensión, y de los dispositivos de protección contra el rayo (pararrayos), a VERIEL MANTENIMIENTOS S.L. por los siguientes precios, 249, 150 y 60 €, IVA no incluido; y el contrato de los servicios de tratamiento de control y prevención de la legionela en el sistema de protección contra incendios del edificio del CJCCV, por un importe de 270,00 €, IVA no incluido, a CONTROL DE PLAGUES AMBISER, S.L.

Por último, durante el año 2022 también se han celebrado diversos contratos menores para garantizar el normal y correcto funcionamiento de la Institución, como serían, entre otros, los relativos a la contratación de Bases de Datos Jurídicas, o de varios USB de la Memoria del CJCCV para la difusión de nuestra Institución.

F

REGISTRO

Registro de Entrada y Salida

El Registro General de documentos, totalmente informatizado, se abre al público durante todo el año, de lunes a jueves desde las nueve horas hasta las quince horas, y el viernes desde las nueve horas hasta las catorce treinta horas.

Se utiliza el servicio digital ORVE (Oficina del Registro Virtual del Estado y las Entidades Locales).

Registro de expedientes sometidos a consulta

En el ejercicio 2022 se registraron 914 solicitudes de emisión de dictamen.

Segunda parte

OBSERVACIONES Y
SUGERENCIAS

INTRODUCCIÓN

El artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, preceptúa lo siguiente:

«Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Consell y a Les Corts Valencianes una memoria donde se detalle la actividad del Consell en cada ejercicio y que podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración».

Con la finalidad de dar cumplimiento a ese mandato, se realizan las observaciones, sugerencias y recomendaciones siguientes:

En la primera, se analizan diversas cuestiones que plantea la interposición de una reclamación de responsabilidad patrimonial extracontractual que se fundamentaba en la vulneración de los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución y se considera, atendidas las circunstancias concurrentes en el caso objeto de estudio, que la vía procedimental elegida es adecuada.

En la segunda, se trata sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica como consecuencia de las medidas que fueron adoptadas en relación con la crisis sanitaria provocada por el contagio por COVID-19, reclamada por empresas del sector del juego, restauración o gimnasios por daños económicos y lucro cesante debidos a la paralización de sus actividades, en la que, tras analizar la cuestión de la legitimación pasiva de la administración de la Generalitat, se concluye afirmando la inexistencia de relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público.

En la tercera, se analiza si resulta procedente incluir en el período medio de pago a proveedores aquellas facturas que tengan su origen en la contratación irregular, concluyéndose que sí deberían incluirse, si bien se recomienda la adopción de una medida cautelar de pago o el reconocimiento extrajudicial de crédito, a efectos de abonar las prestaciones realizadas con fundamento en el enriquecimiento injusto, dictándose siempre la resolución del procedimiento

de revisión de oficio que restablezca la legalidad conculcada mediante la correspondiente declaración de nulidad del contrato celebrado con incumplimiento de las exigencias legales.

En la cuarta, se exponen las respuestas a diversas cuestiones planteadas en relación con los Convenios Interadministrativos de Colaboración, en concreto, con el “Convenio de Colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias de acceso y conexión viaria de la ciudad de València con el Puerto de València (Alameda y Avenida de Francia)”, celebrado entre Ayuntamiento de València y el Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat.

En la quinta, se trata sobre la naturaleza de las normas que aprueban bases reguladoras de subvenciones y ayudas y se exponen las razones que justifican la modificación de la doctrina que tradicionalmente había sustentado el Consell Jurídic Consultiu sobre la necesidad de su dictamen en el procedimiento de elaboración de dicha clase de normas.

Y en la sexta, se analizan algunas cuestiones sobre los informes que se deben emitir en los procedimientos de elaboración de los anteproyectos de leyes, en particular, sobre la necesidad de incorporar memorias o informes que efectúen un análisis sobre los objetivos de la ley y sobre los efectos previstos en sus destinatarios y en la realidad social y económica a la que se destina y la obligación que pesa sobre la administración de la Generalitat de solicitar la emisión del dictamen del CES cuando la ley que se proyecta tenga por objeto la regulación de materias económicas, socio laborales y de empleo.

I

RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EXTRA CONTRACTUAL POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 18.1 DE LA CONSTITUCIÓN

En el dictamen 324/2022 el Consell Jurídic Consultiu analizó la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por un Oficial de la Policía frente al propio Ayuntamiento en el que desempeñaba la función pública policial.

El interesado invocaba la vulneración del derecho fundamental del reclamante reconocido en el artículo 18.1 de la Constitución, que protege el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en los términos de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo. Como hechos que acreditaban esta vulneración alegaba que había sufrido escarnio público por la amplia difusión en medios de comunicación de sendos comunicados emitidos en nombre del Ayuntamiento por su Alcaldesa y por un Concejal, en los que se informaba de que estuvo enfermo por la infección del virus de la COVID-19 y de que su contagio se habría producido en el ámbito de su vida privada y no en el ámbito de su esfera profesional. La difusión de dichos comunicados le había producido trastorno de ansiedad, fobia social, depresión, desviación psicopática, episodios de pánico e hiperactividad.

El reclamante solicitaba el pago de una indemnización por los daños morales sufridos y una rectificación pública en todos los medios donde se produjo la intromisión.

Cuestión previa: viabilidad de la vía procedimental seguida.

La resolución de la cuestión de fondo planteada exigía previamente resolver la cuestión de la viabilidad de la vía procedimental utilizada, la regulada en los artículos 67, 75, 81, 82 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones generales del procedimiento administrativo común que igualmente se contienen en la misma ley, lo que en el caso sometido a consulta resultaba cuestionable por tres razones:

1.- La condición del reclamante, funcionario público de la propia administración contra la que reclamó.

2.- La naturaleza de los comunicados públicos que se consideran la causa de los daños por los que se reclama.

3.- La fundamentación de la reclamación en la vulneración de los derechos constitucionales garantizados en el artículo 18.1 de la Constitución.

El Consell Jurídic Consultiu resuelve esta cuestión y concluye que en este caso la vía de la responsabilidad patrimonial que se había seguido sí era la adecuada y dio respuesta a las referidas tres cuestiones en los siguientes términos:

1.- Sobre la condición de empleado público del reclamante.

Para resolver dicha cuestión el Consell Jurídic Consultiu hace suya la doctrina del Consejo de Estado y, en concreto, lo expuesto por dicha institución consultiva estatal en su Memoria de 2003, en la que si bien considera que, como regla general, no procedería encauzar una petición de indemnización por la vía de la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública cuando el supuesto de hecho causante y la correspondiente reparación del daño tienen otra vía procedimental específica, prevista en nuestro ordenamiento jurídico, como serían los casos en los que el daño se produce en el seno de la relación de servicios profesionales, sin embargo dicha regla puede tener excepciones, de manera que resulta admisible que la reclamación de un funcionario se ampare en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992 (actualmente los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015), si bien con carácter subsidiario y debiendo examinarse la adecuación de la vía procedimental elegida desde un punto de vista sustantivo, esto es, el planteamiento de una reclamación de responsabilidad patrimonial de carácter extracontractual, como en el supuesto estudiado en que se instaba una indemnización por daños morales producidos por una posible intromisión ilegítima, es decir, una reparación de carácter civil de contenido económico, junto con el derecho a una rectificación de la información transmitida, con la misma difusión pública.

2.- Sobre la naturaleza de los comunicados públicos que se consideran causantes de los daños.

El CJCCV afirma que tales comunicados comparten la naturaleza jurídica de las declaraciones emitidas por los cargos públicos de la Administración, en la medida en que no conforman, *stricto sensu*, la génesis de un acto administrativo.

El comunicado oficial de un Ayuntamiento no se limita a la esfera de la opinión individual del titular del cargo –que podría considerarse expresión particular-, sino que es el traslado al conocimiento público de una situación, hecho o circunstancia, que se considera de interés social y respecto al cual el Ayuntamiento, a través de su Alcaldesa, adopta una posición como Administración ante la ciudadanía, y, por ende, ante la opinión pública.

Por ello, nada obstaría a que se pueda considerar adecuado ejercer una pretensión de responsabilidad patrimonial de la Administración por daños morales causados por un comunicado oficial del Ayuntamiento ya que, con independencia de que su naturaleza sea un acto administrativo o no, se trata de una presunta lesión sufrida por el reclamante por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos (artículo 32.1 de la Ley 40/2015), y no por las declaraciones o manifestaciones de un cargo.

3.- Sobre la fundamentación de la reclamación en la vulneración de los derechos constitucionales garantizados en el artículo 18.1 de la Constitución.

Finalmente, se considera que el hecho de que la reparación del daño causado por una presunta vulneración del derecho al honor puede ser reclamada a través de las vías específicas de su protección civil o por el procedimiento preferente y sumario de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales en sede contencioso-administrativa, no excluye la posibilidad de que la reparación del daño o lesión causado se lleve a cabo a través de la reclamación de responsabilidad patrimonial, que tiene, igualmente, fundamento constitucional (artículo 106.2 de la Constitución) y configuración legal (Ley 40/2015).

En definitiva, considera el CJCCV que la viabilidad de la reclamación formulada en el caso objeto de su dictamen debe pasar por el análisis del

contenido de las comunicaciones realizadas y, a partir de ellas, determinar si constituyen una vulneración del derecho al honor del reclamante.

Cuestión de fondo: inexistencia de vulneración del derecho reconocido en el artículo 18.1 de la Constitución.

Para determinar sobre la fundamentación de la reclamación formulada, el CJCCV analiza previamente las diversas vicisitudes que se produjeron en relación con la crisis sanitaria motivada por el Covid-19.

Entiende el CJCCV que la información acerca de las características de la enfermedad y de la forma de prevenirla o de combatirla inicialmente era una cuestión de alta trascendencia pública. La importancia de la cuestión se hacía especialmente relevante en relación a colectivos de personas que habitualmente se relacionan con el público en general, sean empleados públicos o no, y en particular sus canales de contagio, en unas circunstancias y momento concreto.

Consecuentemente, se considera que la información que se contenía en las comunicaciones del Ayuntamiento relacionadas con el reclamante, cuyos datos de identificación fueron omitidos en todo momento, tenía un indudable interés público de carácter objetivo y cuya finalidad era poner en conocimiento de la población el hecho de un contagio por COVID entre los empleados de la policía local del municipio; todo lo cual excluye el elemento intencional: la finalidad de las comunicaciones no era el menoscabo del honor del reclamante sino, por el contrario, dar respuesta desde la Administración a la preocupación existente sobre los contagios COVID.

En definitiva, el CJCCV consideró que no se podía apreciar vulneración del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen del reclamante, por lo que no se daban los presupuestos de la responsabilidad patrimonial extracontractual y el Ayuntamiento consultante debía proceder a desestimar la reclamación.

II

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN AL COVID-19

I.- Supuesto:

Se han emitido en el año 2022 numerosos dictámenes, el primero el nº 546/2022, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, presentadas por empresas entre otras del sector del juego, restauración o gimnasios, por daños económicos y lucro cesante, por actuaciones derivadas de la gestión por parte de la Administración del Estado y de la Generalitat del COVID-19, al quedar paralizada prácticamente la totalidad de sus actividades desde la declaración del primer estado de alarma.

En estos expedientes, todas las propuestas de resolución dictadas por la Administración Autónoma, lo han sido en sentido desestimatorio

II.- Legitimación Pasiva

El primer tema objeto de estudio en estos dictámenes y para determinar la legitimación pasiva, fue valorar la acción ejercitada por los reclamantes y contra quién la han dirigido.

A) En el supuesto de que se hubiera ejercitado frente a la Administración General del Estado, la Administración autonómica procedió a la remisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ministerio de Hacienda, por no ser la Comunitat Valenciana la competente para conocer de estas actuaciones concernientes a la misma, atendiendo a lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como al carácter irrenunciable de las competencias, al que se refiere el artículo 8.1 de la citada Ley 40/2015.

B) Contra la Administración Estatal y Autonómica:

Respecto al ejercicio de la acción frente a la Administración Estatal y la Autonómica, ejercitada de manera indistinta, citándose en algunas de las reclamaciones la llamada “*cogobernanza*” a la que se refiere el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, en su artículo 2.2, el cual posteriormente fue declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 183/2021.

Ninguno de los reclamantes determinaron qué perjuicios incardinaban a cada norma dictada, estatal o autonómica, sino que entienden que derivan del conjunto de ellas, lo que permitiría establecer un posible supuesto de responsabilidad concurrente, del artículo 33 de la Ley Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015 de 1 de octubre (en adelante LRJSP).

El 14 de marzo de 2020 se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que determinó que la Administración General del Estado procedió a dictar las medidas necesarias al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, comprendido entre los días 14 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2020.

A este respecto, el artículo 4 del Real Decreto 463/2020 determinó que los titulares de los distintos departamentos ministeriales, en el ejercicio de esta delegación, podían dictar las órdenes, disposiciones e instrucciones necesarias para la adopción de cualquiera de las medidas previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio y las del artículo 12.1.

Posteriormente el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, declaró de nuevo el estado de alarma, siendo prorrogado mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, hasta el día 9 de mayo de 2021 en que finalizó dicho estado, si bien esta declaración del segundo estado de alarma, en su artículo 12 estableció: “*Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, sin perjuicio de lo establecido en este real decreto*”. Y en el artículo 2: “*1. A los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación. 2. En cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos*

en este real decreto.3. Las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Para ello, no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

A la vista de lo expuesto, la eventual responsabilidad en la que pueden incurrir las Administraciones intervinientes, no encuentra encaje en la responsabilidad concurrente del artículo 33.1 de la LRJSP, en la medida en que no deriva de fórmulas conjuntas de actuación, durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2020, en que entró en vigor la primera declaración del estado de alarma, y durante su vigencia, por lo que las Comunidades Autónomas carecían de legitimación pasiva durante este periodo pasando las competencias para adoptar las medidas de carácter sanitario y epidemiológico relativas a la gestión de la crisis derivada de la pandemia, a la Administración General del Estado.

C) A partir del 21 de junio de 2020, las Comunidades Autónomas volvieron a ejercer las competencias que tenían atribuidas.

Puede entenderse con base en el artículo 33.2 LRJSP y lo dispuesto en el Real Decreto 926/2020 que, a partir del 21 de junio de 2020, la responsabilidad se fija para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, interés público tutelado e intensidad de la intervención, por lo que en principio habrá que exigir la responsabilidad individualmente a cada una de las Administraciones Públicas concurrentes en función de su participación en el hecho lesivo; y solo en el caso de que no sea posible la determinación de su participación, se podrá exigir la responsabilidad de forma solidaria como vía para facilitar el resarcimiento del daño.

Conclusión: Este Consell ha considerado que la Generalitat carece de legitimación pasiva durante el periodo comprendido entre los días 14 de marzo de 2020 y el 21 de junio de 2020 y, una vez restituidas a las Comunidades el pleno ejercicio de sus funciones y competencias, resulta incuestionable la legitimación pasiva de la Administración autonómica a partir del 21 de junio de 2020, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios cuya indemnización se postula derivada de las medidas adoptadas por esta comunidad autónoma, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33.2, en aquello en que concurren tanto la Administración central como la autonómica, ya que en el Real Decreto 926/2020, la delegación efectuada a favor de la Presidencia de la comunidad autónoma, era dentro de lo previsto en sus artículos 5 al 11 y la responsabilidad deberá fijarse para cada Administración atendiendo a los criterios de competencia, y a la intensidad de la intervención, por lo que en principio habrá que exigir la responsabilidad individualmente a cada una de las Administraciones Públicas concurrentes en función de su participación en el hecho lesivo; y de no ser posible la determinación de su participación, la responsabilidad sería solidaria.

III.- Fundamentación Jurídica.

A) La fundamentación jurídica principalmente expuesta en estas reclamaciones, se basan en artículo 106.2 de la Constitución, el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, y el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Sector Público.

Por último, argumentan la inexistencia de “*fuera mayor*” o la concurrencia del “*deber jurídico de soportar el daño o perjuicio*” y al respecto de esto último se incide en que la Sentencia del Tribunal Constitucional número 148/2021, a la que haremos referencia posteriormente, al estudiar la constitucionalidad de las medidas de limitación y restricción de las actividades económicas reguladas en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, razona lo siguiente: «*sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio*».

B) Con relación al artículo 106.2 de la Constitución Española y al artículo 32 de la Ley 40/2015, viene reiteradamente la Jurisprudencia exigiendo para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones Pública los siguientes requisitos:

1º.- Daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas

El no concretar la responsabilidad que del hipotético daño causado sería imputable a la Administración General del Estado, y a la de la Comunidad Autónoma, supone que no esté individualizado de forma y manera precisa, tal

y como exige el artículo 32 de la LRJSP, con lo que en principio conllevaría a la desestimación de la reclamación.

Por otro lado y en cuanto a cuantificación de los daños producidos, de forma fehaciente, esta exigencia, tampoco fue observada por los reclamantes de forma general. Y en cuanto al lucro cesante, también requiere una demostración, ya que la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, se opone a “*la indemnización de las meras expectativas o ganancias dudosas o contingentes*”.

2º.- Antijuridicidad del daño.

Por cuanto que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado ya sobre la cuestión, hemos de referirnos a dos sentencias dictadas y a su aplicación al presente supuesto.

a) La Sentencia del Tribunal Constitucional número 148/21, de 14 de julio con relación al Real Decreto 463/20 de 14 de marzo.

Declara, por una parte, inconstitucionales y nulas determinadas medidas, y, por otra, ha considerado conforme a la Constitución Española las medidas adoptadas en el artículo 10, puntos 1, 3 y 4 en relación a la libertad de empresa, en las que se establecía la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos salvo los considerados esenciales.

La sentencia afirma la constitucionalidad de estas medidas indicando que “*La restricción extraordinaria del derecho fundamental a la libertad de empresa que se estableció en los apartados 1, 3 y 4 del artículo 10 del Real Decreto 463/2020 contó pues con fundamento en la Ley Orgánica a la que remite el artículo 116.1 CE, y no resultó desproporcionada, por lo que se rechaza la pretensión de inconstitucionalidad formulada (...) lo que se traduce en un correlativo deber de soportar dichas limitaciones, en atención a la gravedad de los bienes que se pretende proteger*».

En esta Sentencia se destaca que la inconstitucionalidad parcial del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, no deriva del contenido material de las medidas adoptadas, cuya necesidad, idoneidad y proporcionalidad acepta, sino del instrumento jurídico a través del cual se llevó a cabo la suspensión de ciertos derechos fundamentales y que la suspensión afectó a la generalidad de la población.

La Sentencia del Tribunal Constitucional número 148/21 impone un deber de soportar dichas limitaciones y avala la proporcionalidad de las medidas restrictivas de la libertad de empresa (artículo 38 de la Constitución Española) que cede ante otros derechos constitucionales como el de la vida e integridad física (artículo 15) o ante el principio rector de la política social y económica de protección de la salud (artículo 43 de la Constitución Española).

Se alega por los reclamantes que en la citada sentencia se recoge “*sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.2 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio*”. Por tanto, consideran que ello los legitima para ser indemnizados.

Atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 4/1981, no hay una correspondencia estricta entre las medidas que pueden adoptarse de acuerdo a la misma y el régimen de responsabilidad patrimonial y, así, algunas de las medidas que se pueden adoptar de forma expresa con base en el artículo 11 disponen de vías específicas de resarcimiento, en particular a través de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de modo que en función de la actuación o disposición de que se trate habrá que acudir al régimen jurídico en cada caso aplicable.

Lo que dispone el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 4/1981 es el derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes a quienes como consecuencia de los actos y disposiciones adoptados durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio, sufran «*de forma directa, o en su persona, derechos o bienes, daños y perjuicios por actos que no les sean imputables*».

Este derecho no es otro que el que recoge el artículo 32 de la Ley 40/2015, que exige, entre otros requisitos, que el daño o perjuicio sea antijurídico, lo que la sentencia rechaza al afirmar que los ciudadanos tenían el deber de soportarlo, con lo que la conclusión a la que debe de llegarse es que no hay una excepción concreta en lo que dispone dicho precepto.

La Sentencia del Tribunal Constitucional número 148/2021 impone a nuestro entender claramente el deber de soportar las limitaciones que se impusieron, no cuestiona ni la existencia del supuesto de hecho que justificaba la declaración del estado de alarma ni la utilidad, necesidad y proporcionalidad de las restricciones impuestas, sino únicamente el instrumento jurídico utilizado para establecerlas.

b)La Sentencia del Tribunal Constitucional número 183/2021, de 27 de octubre, con relación al Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En este Decreto se declaró el segundo estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Covid y el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, prorrogó el estado de alarma declarado en aquel.

La Sentencia, estima las pretensiones de inconstitucionalidad relativas a la duración de los seis meses de la prórroga autorizada por el Congreso de los Diputados, así como al régimen de delegación que efectuó el Gobierno, en cuanto Autoridad competente, en los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de ciudades autónomas.

De nuevo el Tribunal explicita las consecuencias de su fallo, al afirmar que *“Esta declaración de inconstitucionalidad y nulidad no afecta por sí sola, de manera directa, a los actos y disposiciones dictados sobre la base de tales reglas durante su vigencia.”*, y desestima las impugnaciones formuladas contra las limitaciones de derechos fundamentales establecidas en los artículos 5 a 8 de los Reales Decretos 926/20 y 956/20, por haber quedado circunscritas aquellas a lo que el bloque de constitucionalidad, derivado del artículo 116 de la Constitución Española, ha dispuesto para el estado de alarma.

El Alto Tribunal subraya, además, las diferencias existentes entre la situación del primer estado de alarma respecto del segundo. Así, destaca que esta medida de restricción de la movilidad ha superado el juicio de proporcionalidad, ya que *“resultó adecuada porque era apta para dar cumplimiento a una finalidad legítima como era la de reducir sustancialmente la movilidad del virus”* y *“necesaria para hacer frente a las constatadas mutaciones del virus y a su creciente propagación, como también al previsible incremento de la presión asistencial y hospitalaria”*, y que la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados y en lugares de culto se considera como *“una medida necesaria y adecuada con los mismos argumentos citados anteriormente”*.

Considera esta Institución que en esta Sentencia, se deja a salvo el deber de soportar las limitaciones que se impusieron, por la utilidad, necesidad y proporcionalidad de las restricciones impuestas.

Conclusión: Por tanto, y en base a lo anteriormente expuesto el daño soportado por los reclamantes no es antijurídico.

3º.- Deber jurídico de soportar el daño producido.

Como colofón de los apartados anteriores la conclusión a la que se llega es que los reclamantes tienen el deber de soportar el perjuicio derivado de estas medidas preventivas, como limitaciones de los aforos y restricciones de la actividad empresarial, al haber sido acordadas por la autoridad competente, amparadas en la legalidad extraordinaria del estado de alarma y, debidamente motivadas y justificadas por la protección de un bien jurídico superior como son los derechos a la vida y a la salud consagrados en los artículos 15 y 43 de nuestra Carta Magna.

4º.- Fuerza Mayor.

Con relación a la existencia de fuerza mayor, concurren todos los requisitos para apreciar su existencia. La declaración por la Organización Mundial de la Salud de una pandemia mundial es causa de fuerza mayor, pues fue imprevisible según el estado actual de la ciencia; además, este hecho, aun siendo hipotéticamente previsible, fue sin embargo, inevitable y la causa que lo ha motivado es extraña e independiente de la actuación administrativa.

Por lo tanto, es aplicable el artículo 34 de la LRJSP, que declara como no indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existente en el momento de producción de aquéllos.

Conclusión: Se dan los requisitos para apreciar la existencia de fuerza mayor, imprevisible e irresistible y completamente extraña a la Administración, ya que el 7 de enero de 2020 las autoridades chinas identificaron un nuevo tipo de coronavirus que fue denominado SARS CoV-2 y la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional el 30 de enero de 2020 y el 11 de marzo de 2020 calificó la enfermedad.

IV.- Imputabilidad a la Administración Autonómica de la actividad dañosa. Competencia legislativa. Disposiciones normativas y medidas adoptadas.

Existe normativa estatal y autonómica habilitante de la actuación normativa de la Comunitat.

Así, el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública (Ley Orgánica 3/1986), señala, con carácter general, que las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Y en el mismo sentido el artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 y el artículo 83.2 y 86.2b) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de salud de la Comunitat Valenciana,

La Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, de aplicación en todo el territorio nacional, establece medidas restrictivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria y señala que corresponde a las administraciones competentes asegurar las normas de prevención, de higiene, de aforo, organizativas y todas aquellas necesarias para prevenir los riesgos de contagio y de aglomeraciones, tanto en espacios cerrados como en la vía pública al aire libre, y su cumplimiento por las personas y entidades titulares de establecimientos comerciales, de alojamientos, de hostelería, restauración, de equipamientos culturales, actividades recreativas, instalaciones deportivas y de otros equipamientos, locales, centros y lugares de otros sectores, así como su observancia por las entidades organizadoras de actividades y eventos (artículo 3.2).

En cuanto a la posible invalidez de las normas autonómicas dictadas al amparo de la delegación efectuada en el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, que se declaró inconstitucional, damos por reproducido lo ya expuesto al respecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional número 183, de 27 de octubre de 2021, en cuanto a que esta declaración de inconstitucionalidad y nulidad no afecta por sí sola, de manera directa, a los actos y disposiciones dictados sobre la base de tales reglas y desestima de las

impugnaciones formuladas contra las limitaciones de derechos fundamentales establecidas en los artículos 5 a 8 de los Reales Decretos 926/20 y 956/20.

En el ámbito autonómico la Sentencia de la Sección 4ª, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo número 60/2022 de 25 de enero, con relación al Decreto 2/2021, de 24 de enero, de la Presidencia de la Generalitat, que acordó, entre otras medidas, restricciones a la movilidad para combatir la pandemia, y la limitación a las reuniones de personas, los límites a la entrada y salida de personas del territorio autonómico y el cierre perimetral

La sentencia en su Fundamento de derecho Sexto expone:

“A) Las tachas formales.

(...)No puede decirse que las restricciones acordadas por el Presidente de la Generalidad Valenciana carecieran de justificación y rigor científico y fueran, por tanto, arbitrarias. (...) y tienen el claro objetivo de poner freno a los contagios que el contacto de unas personas con otras sin las debidas precauciones facilita.

B) Las tachas sustantivas y la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 183/2021.

(...) Otro tanto sucede con las que pugnan contra las medidas dispuestas por el Decreto 2/2021, ya que, según hemos dicho, la sentencia n.º 183/2021 considera que pueden acordarse en el estado de alarma pues no entrañan la suspensión de derechos fundamentales que afirma el recurrente. Al contrario, ha dicho que son adecuadas, necesarias y proporcionadas para hacer frente a la pandemia.

(...) No obstante, la Sala no puede ignorar -- artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial-- que, si bien por motivos diferentes a los esgrimidos en este proceso, el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020 en cuya virtud se dictó el Decreto 2/2021.

(...) Así, pues, nos encontramos con que falta el presupuesto en que descansó la facultad del Presidente de la Generalidad Valenciana para dictar el Decreto 2/2021 y que dicha falta no puede ser suplida por la habilitación que confiere a las autoridades sanitarias la legislación sanitaria pues no se siguió el procedimiento previsto en el artículo 10.8 de la Ley de la Jurisdicción aunque tal proceder obedeciera a lo dispuesto por el Real Decreto 926/2020.

(...) En estas condiciones entiende la Sala que la única solución ajustada a Derecho es la de considerarle carente de competencia para dictar el Decreto 2/2021 y, en consecuencia, estimar el recurso”.

La sentencia no discute la oportunidad de las medidas, adoptadas conforme a un informe técnico y recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con justificación y rigor científico pero dejan claro que el artículo del decreto del Gobierno que daba “cobertura legal” a la delegación en favor de los presidentes autonómicos de la puesta en marcha de esas restricciones, fue declarada inconstitucional y, así, precisa “no se debe a que sean disconformes a la Constitución tales atribuciones”, sino “a las condiciones en que se efectuaron”.

Por tanto, y, aunque esta norma autonómica ha sido declarada nula por haber sido dictada por órganos que carecían de competencia, ello no enerva el hecho de que estas mismas medidas son adecuadas y proporcionales según los criterios y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para evitar un incremento desmesurado de contagios, y por ello la existencia de deber jurídico de soportar el posible perjuicio derivado de las mismas

También puede entenderse que responderían al concepto de cargas generales. Así, se trata de una reclamación por daños y perjuicios derivados de la aplicación de normas dictadas por la Administración, en cuyo caso los perjuicios generales derivados del ejercicio de la potestad reglamentaria, al constituir cargas sociales o colectivas que los ciudadanos están obligados a soportar, no generarían indemnización alguna, ya que los perjuicios ocasionados por el ejercicio de tal potestad no se han circunscrito exclusivamente a personas individuales, pues en este caso no se estaría ante una carga colectiva o social sino ante unas cargas concretas e individualizadas.

Conclusión: La normativa autonómica viene amparada en la legalidad vigente. Las normas y disposiciones fueron debidamente motivadas y adoptadas por el órgano competente en materia de Sanidad y Salud Pública, atendiendo al principio de proporcionalidad, expresándose en la exposición de motivos de los decretos, o en los antecedentes de las Ordenes, la evolución en cada momento de la pandemia y la situación sanitaria de la Comunitat Valenciana que justificaba la adopción de los mismos, acotándose el periodo de vigencia y objeto de revisión conforme a los parámetros medidos y a la evolución de la pandemia, y se ha acreditado que estas medidas dirigidas a

la reducción de la interacción social han sido un método eficaz para frenar la transmisión del virus.

V.- Pronunciamientos del Consejo de Estado y Consejos Jurídicos Autonómicos sobre esta materia.

Han sido numerosas las reclamaciones de responsabilidad patrimoniales presentadas por empresarios del juego y azar, hostelería, gimnasios o peluquerías, entre otros, que por los mismos motivos expuestos sobre las que se han pronunciado tanto el Consejo de Estado como los distintos órganos consultivos autonómicos, siguiendo los mismos criterios aquí expuestos, en sentido desestimatorio de las reclamaciones, por considerar que los daños vienen causados por la pandemia y no por las normas y medidas, dictadas que lo han sido dentro del marco jurídico y con base en la legislación que las ampara, debidamente motivadas y de acuerdo a los estudios epidemiológicos, sobre el comportamiento de la enfermedad e indicadores significativos y, por tanto, idóneas, exigibles necesarias y proporcionales para proteger la salud y la vida.

VI.- Conclusión Final.

En los supuestos de las reclamaciones formuladas por las empresas de las características que se han concretado, no concurre la antijuridicidad del daño alegado, ni el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, ya que el perjuicio que se les ha irrogado es consecuencia de la ejecución de la normativa aplicable y justificada su adopción al existir un peligro grave para la salud pública, siendo obligación de los poderes públicos, tal y como señala el artículo 43.2 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 3/1986 de 14 de abril, de Medias Especiales en Materia de Salud Pública y en el artículo 3 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, para garantizar el derecho a la protección de la salud, y que se han ajustado al principio de legitimidad y proporcionalidad para la consecución de este propósito. Ello determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta necesario para declarar la responsabilidad de la Administración Pública.

III

LA INCLUSIÓN EN EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS FACTURAS DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN IRREGULAR

En su dictamen 709/2022, el Consell Jurídic Consultiu se pronunció, en respuesta a una consulta formulada con carácter facultativo por un Ayuntamiento, sobre la cuestión del cómputo en el Período Medio de Pago a proveedores (PMP) de las facturas que se emiten por adjudicatarios de contratos públicos que se han formalizado sin ajustarse al procedimiento legal de adjudicación y que, consecuentemente, son objeto de revisión de oficio para la declaración de su nulidad, como consecuencia de la cual se abona a la empresa adjudicataria el importe de la prestación realizada en concepto de indemnización.

La respuesta a esta cuestión, como destaca la autoridad consultante, no es irrelevante para el Ayuntamiento dado que la inclusión de tales “facturas” en el Período Medio de Pago (PMP) puede retrasar el pago a proveedores y con ello el plazo de pago a estos, al tener que tramitar un procedimiento de revisión de oficio para el abono de tales prestaciones, integrado por varios trámites (inicio, alegaciones, informes, dictamen del Consell Jurídic Consultiu, etc.), con una duración legal prevista de hasta 6 meses. La inclusión de tales facturas afectaría negativamente, por tanto, al cálculo del PMP del Ayuntamiento, a pesar de que el Ayuntamiento disponga de liquidez para el pago de sus deudas.

El Consell llega a la conclusión de que, aunque el Período Medio de Pago está pensado para la deuda comercial derivada de un contrato adjudicado y formalizado con arreglo a la normativa de contratación pública, se deberían incluir en el cálculo del PMP también las facturas presentadas por los proveedores por prestaciones realizadas al amparo de un contrato celebrado sin seguir el procedimiento legalmente establecido y que es declarado nulo de pleno derecho, en tanto que en estos casos existen un proveedor y un servicio hecho y aceptado por el órgano de contratación.

La anterior conclusión viene acompañada de una recomendación con el fin de evitar las consecuencias indeseables derivadas de la demora en el pago a los contratistas y el alargamiento del periodo medio de pago a proveedores, especialmente, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, sobre todo en aquellos casos en los que se tiene liquidez para pagar a los proveedores.

La recomendación, a fin de evitar dicha demora, es que o bien se adopte al inicio del procedimiento de revisión de oficio una medida cautelar de pago al contratista atendiendo a los informes obrantes en el expediente, sujeta a la resolución que ponga fin a la revisión de oficio por nulidad de la contratación irregular; o bien que se acuda paralelamente, aun cuando debe considerarse como un procedimiento excepcional y no idóneo para reestablecer la legalidad en los supuestos de nulidad, al reconocimiento extrajudicial de crédito, a efectos de abonar las prestaciones realizadas con fundamento en el enriquecimiento injusto, teniendo en cuenta que son varias las resoluciones judiciales las que han aceptado el enriquecimiento injusto, como fuente de obligaciones.

El Consell Jurídic Consultiu fundamenta su conclusión en los razonamientos que siguen.

Una primera interpretación con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la deuda comercial queda circunscrita a la que deriva de una operación contractual, en virtud de un contrato adjudicado de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP/2017), respecto de las cuales el Ayuntamiento tiene obligación de proceder al pago en los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la LCSP (30 días para la comprobación de la factura o verificación y 30 días para el pago efectivo), en el cálculo del citado PMP no se incluirían las “facturas” derivadas de la contratación irregular, al quedar reconvertidas, como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio, en una devolución de la prestación in natura o, en su defecto, en el abono de su equivalente, y, en su caso, a la eventual indemnización de daños. Por tanto, no existiría, desde el punto de vista formal, una “deuda comercial”, en cuanto “deuda” derivada de una relación contractual entre un órgano de contratación y un contratista o proveedor con arreglo a la LCSP.

Frente a dicha interpretación, señala el Consell que debe tenerse en cuenta lo que expuso la Intervención General del Estado, en la Circular de 15 de abril de 2016: *“la mera presentación por parte de los terceros de las facturas o documentos justificativos equivalentes ante un registro administrativo no determina por si sola la existencia de una obligación económica, “vencida”, “líquida” y “exigible”, a cargo de la Administración...”*

La realización de la prestación y la aportación de la documentación justificativa obliga a la Administración a resolver, a cuyo fin debe iniciar las actuaciones precisas en orden a verificar dichos extremos con el fin de aceptar y, en su caso, reconocer la obligación...”

Ello implica, a juicio de este Órgano consultivo, que ninguna factura por el solo hecho de su presentación constituye una *obligación económica, “vencida”, “líquida” y “exigible”*, sino que requiere de la realización de los actos necesarios por parte de la Administración Pública para comprobar su adecuación a la normativa sustantiva y presupuestaria, así como a la regla del “servicio hecho”. Es decir, exige el reconocimiento de la obligación.

El reconocimiento de la obligación constituye, por tanto, el acto administrativo por el que se muestra conformidad por parte de la Administración a la existencia de una obligación exigible contra la Hacienda Pública. Por ello, a partir del momento en que el contratista haya realizado la prestación a su cargo y aportado los documentos justificativos, la Administración ha de reconocer la existencia de una obligación vencida, líquida y exigible, si se dan los requisitos para ello y proceder posteriormente a su cumplimiento, con carácter general, mediante el correspondiente pago.

Continua exponiendo el Consell que el hecho de que, en estos casos, deba seguirse, para el abono de las prestaciones realizadas, un procedimiento de revisión de oficio, lo que implica el abono de cantidades que, en sentido formal, no responden al concepto de “precio del contrato” (por ser este inexistente o nulo), no debería excluir que las “facturas” presentadas por el contratista o proveedor por prestaciones realizadas en virtud de un contrato nulo se incluyan en el cálculo del periodo medio de pago a proveedores, puesto que los instrumentos jurídicos que se empleen para poder generar la obligación de pago no deberían afectar al concepto de “factura” a efectos del pago medio a proveedores.

Señala el Consell que el hecho de no incluir tales “facturas” en el cálculo de pago medio a proveedores, supondría un fomento de la utilización de la contratación irregular por parte de los órganos de contratación, con el consiguiente incumplimiento de los principios rectores de la contratación pública y la elusión del control de deuda comercial, reconvirtiendo, mediante la revisión de oficio, el concepto “precio” del contrato a la “prestación hecha e indemnización”.

En este sentido, se advierte de que el objeto de la revisión de oficio lo constituye una actuación irregular de la Administración que encubre unos gastos debidos a un proveedor que prestó servicios o suministros a petición de dicha Administración. Además, en el marco de los expedientes de revisión de oficio se constata la existencia de tales servicios o suministros (servicio hecho y aceptado), aunque se haya prescindido del procedimiento legalmente establecido.

A todo ello cabe añadir que, si bien la Directiva 2011/7/UE, al regular el plazo de pago a proveedores, parte de la preexistencia de un contrato válido -ante el rechazo de la contratación irregular-, la finalidad que persigue dicha Directiva es que se pague a los proveedores en plazos razonables, de forma que la morosidad de los acreedores no afecte a la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, por lo que no se estima que las contrataciones irregulares deban subvertir la finalidad de la normativa comunitaria.

Por tanto, este Consell considera que las facturas presentadas por los proveedores por prestaciones en los supuestos de contratación irregular deberían incluirse también en el cálculo del PMP. Y sin perjuicio de la recomendación, que también se ha realizado, de adoptar bien una medida cautelar de pago al contratista, sobre la base de los informes obrantes en el expediente, sujeta a la resolución que ponga fin a la revisión de oficio por nulidad de la contratación irregular, o bien acudir paralelamente, al reconocimiento extrajudicial de crédito, a efectos de abonar las prestaciones realizadas con fundamento en el enriquecimiento injusto, actuaciones que siempre deberán culminar con la resolución del procedimiento de revisión de oficio en el que se restablezca la legalidad conculcada mediante la correspondiente declaración de nulidad del contrato celebrado sin haberse ajustado a las exigencias legales.

IV

DIVERSAS CUESTIONES EN RELACIÓN CON LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COLABORACIÓN

En el dictamen 35/2022 el Consell Jurídic Consultiu emitió su parecer sobre diversas cuestiones planteadas, con carácter facultativo, por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática en relación con el “Convenio de Colaboración para el desarrollo de las infraestructuras necesarias de acceso y conexión viaria de la ciudad de València con el Puerto de València (Alameda y Avenida de Francia)”.

Dicho convenio fue suscrito el 28 de septiembre de 2007 entre el Ayuntamiento de València, representado por la titular de la Alcaldía, y el Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat (GTP), representado por el titular de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

Por la Conselleria consultante se plantearon diversas cuestiones:

- 1.- En primer lugar, la posibilidad de instruir un procedimiento de revisión de oficio en el caso de que concurren causas determinantes de la nulidad del convenio, planteando en concreto cuál sería el órgano competente para incoar tal procedimiento.
- 2.- En segundo lugar, se plantea la posibilidad de formular la acción de reclamación de lo pactado en el convenio, es decir si la conselleria puede exigir el pago ya al Ayuntamiento de València sin perjuicio de que éste lo repercuta con posterioridad a los propietarios en concepto de cargas o canon de urbanización.
- 3.- En tercer lugar, se solicita al CJCCV que se pronuncie sobre diversos motivos por los cuales la Conselleria consultante considera que podrían ser determinantes de la nulidad de pleno derecho del convenio.
- 4.- Y por último, se plantea, en el supuesto de que el Decreto 3/2007, de 14 de marzo, sea nulo de pleno derecho, cuál sería el órgano competente para incoar

el procedimiento de revisión y qué repercusión tendría dicha nulidad sobre la eficacia del Convenio de 28 de septiembre de 2007.

Para emitir su parecer sobre las cuestiones objeto de consulta, el CJCCV lleva a cabo previamente un examen de determinados aspectos del Convenio como son las partes que lo celebraron, su objeto, la normativa que le resulta aplicable y su vigencia y liquidación.

1.- Partes del Convenio.

Las partes del convenio fueron, de un lado, el Ente Gestor de la Red de Transporte y de Puertos de la Generalitat (GTP) y, de otro, el Ayuntamiento de València.

Dicho ente gestor fue creado por el artículo 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por el Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, que fue derogado y sustituido por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Haciendas Públicas, Sector Público y Subvenciones. Actualmente dicho ente es la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA).

La competencia para ejecutar las infraestructuras del circuito urbano para la celebración del Gran Premio de Fórmula 1 fue asignada a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, a través del GTP, por el Decreto del President de la Generalitat, de 14 de marzo de 2007.

2.- Objeto del Convenio.

El objeto del Convenio es la ejecución por parte del Ente Gestor de la Red de Transportes y Puertos de la Generalitat de la totalidad de las obras para el desarrollo de las infraestructuras necesarias de acceso y conexión viaria de la ciudad con el puerto de Valencia (prolongación de la Alameda y la Avenida de Francia), así como su financiación (Cláusulas Quinta y Séptima).

La financiación de la actuación la soportaría temporalmente el GTP y el Ayuntamiento asumía la obligación de abonar a dicho ente el 100% del coste

mediante la imposición de un canon de urbanización a los propietarios o al urbanizador del “Sector Grau” (Cláusula Cuarta).

3.- Normativa aplicable al Convenio

En la fecha de suscripción del Convenio, 28 de septiembre de 2007, la normativa en materia de convenios estaba constituida, fundamentalmente, por los artículos 6 a 10 y DA 13.^a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC/1992), referida exclusivamente a los convenios interadministrativos, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de aplicación preferente, si uno de los sujetos que lo suscribía era una entidad local (artículo 9 de la LRJPAC/1992).

Dicha normativa se completaba con la de contratación pública, constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, derogada excepto el capítulo IV del título V del libro II, con efectos desde el 30 de abril de 2008, por Ley 30/2007, y derogada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto al capítulo IV del título V del libro II, que estuvo vigente hasta el 16 de diciembre del 2011.

4.- Vigencia y liquidación del Convenio.

La vigencia y liquidación del convenio se sujetó al cumplimiento de los compromisos recíprocos asumidos por ambas partes firmantes del Convenio, sin determinación de plazo alguno, es decir, se trata de un convenio administrativo de duración indeterminada, a los que, se aplica automáticamente lo establecido en el artículo 49.h.1 de la Ley 40/2015, LRJSP, de conformidad con el régimen transitorio previsto en la Disposición Adicional 8^a, por lo que dicho plazo es el de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, es decir, desde el 2 de octubre de 2016. De esta forma, la duración del convenio interadministrativo suscrito el 28 de septiembre de 2007 finalizó, a efectos de su cumplimiento, el 2 de octubre de 2020.

Cuestiones planteadas en la consulta.

I. La Conselleria consultante solicita al CJCCV que emita su parecer sobre si es posible, en el caso de que concurran causas de nulidad del convenio, declararla a través de un procedimiento de revisión de oficio y cuál sería el órgano competente para incoar dicho procedimiento.

Es decir, se plantea la posibilidad de que una de las Administraciones Públicas que son parte de un Convenio interadministrativo inste, unilateralmente, la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de dicho Convenio, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El CJCCV rechaza dicha posibilidad ya que, al tratarse de un Convenio de Colaboración suscrito por dos Administraciones Públicas, en plano de igualdad y atendiendo a la doctrina del Tribunal Supremo, no cabe ejercer unilateralmente la potestad de revisión de oficio por ninguna de las administraciones que lo celebraron. Un Convenio de Colaboración interadministrativo no es un acto administrativo propio, por lo que frente a las potestades ejercidas unilateralmente por una de las administraciones partes del convenio siempre serían oponibles las potestades de la otra Administración, que no puede considerarse se pierdan sobre el convenio.

II.- Posibilidad de que la Conselleria consultante pueda exigir al Ayuntamiento de València el pago del coste de las obras realizadas por aquella sin perjuicio de que éste lo repercuta con posterioridad a los propietarios en concepto de cargas y/o canon de urbanización.

La respuesta a dicha cuestión es afirmativa: según se desprende de las cláusulas cuarta y sexta del convenio, ya que sobre el Ayuntamiento pesa la obligación de “retorno” del coste de las obras que haya sido soportado por el GTP, en los términos convenidos.

Por ello, se considera que la Generalitat Valenciana, a través de su actual ente gestor EVHA, entidad que ha asumido las competencias del ente GTP, puede requerir al Ayuntamiento para que dé cumplimiento a la obligación asumida en el Convenio de Colaboración en relación con el retorno del coste de las obras o para que justifique, en su caso, la no procedencia de dicho retorno, pudiendo acudir, posteriormente, en reclamación de dicha pretensión a la vía judicial (artículo 51 de la LRJSP y STS de 357/2020).

En el dictamen se recuerda que en el convenio se acordó la constitución de una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, por lo que el CJCCV recomienda que se intente resolver la cuestión de la exigencia del retorno del coste de las obras en el seno de dicha comisión, con el fin de evitar el conflicto judicial entre las dos administraciones.

En cuanto al momento en que la exigencia por la Administración autonómica a la municipal del pago puede hacerse efectiva y sin perjuicio de que el ayuntamiento lo repercuta con posterioridad a los propietarios en concepto de cargas o canon de urbanización, el Consell hace diversas observaciones:

a) En primer lugar, se precisa que los compromisos asumidos por la entidad local quedan condicionados por lo que permita la normativa urbanística, de forma que los propietarios afectados por el Sector Grao soportarán las cargas urbanísticas solo en los términos que dispone la legislación urbanística valenciana y no más allá de lo que permita dicha normativa, por más que el Convenio que, no vincula al planificador, establezca otra cosa.

b) En segundo lugar, se afirma que el hecho de que se estableciera, en principio, un determinado modo de generar los recursos económicos necesarios para recuperar la inversión de la actuación objeto del convenio no obsta a desvirtuar el compromiso asumido por el Ayuntamiento de retornar, en definitiva, el coste de las infraestructuras al ente GTP.

c) Y en tercer lugar, se expone que esta cuestión se encuentra vinculada con la de la vigencia del Convenio de 2007, que se extiende hasta la finalización completa de las obras incluidas en la actuación y aplicación a la financiación de la actuación de los recursos económicos generados, en cuyo momento se firmará la liquidación económica final. La extinción del convenio se sujeta, por tanto, al cumplimiento de los compromisos asumidos por ambas partes.

Por ello, estima el CJCCV que, ante la inexistencia en el Convenio de plazo concreto para cumplir lo acordado, su duración es de 4 años contados desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, LRJSP, por lo que su vigencia finalizó el 2 de octubre de 2020.

Y el plazo de ejercicio de la acción de reclamación por el eventual incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos por una de las partes del Convenio y las eventuales indemnizaciones, es el de cinco años previsto en el artículo 1964.2 del Código civil, plazo cuyo cómputo se inició a

la fecha de finalización del convenio, esto es, a partir del día 2 de octubre de 2020, por lo que concluiría y sin perjuicio de que se produzca alguna causa de interrupción, el 2 de octubre de 2025.

III.- La Conselleria interesa del CJCCV que se pronuncie sobre la viabilidad de diversos motivos que aquella considera que serían determinantes de la nulidad del convenio.

El CJCCV rechaza que los motivos que invoca la Conselleria consultante puedan considerarse causas de nulidad de pleno derecho del convenio.

A) “Posible causa de nulidad de artículo 62.1,b) de la Ley 30/1002, por haberse suscrito el Convenio por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, en ese caso, por Presidente del Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat”.

El CJCCV no considera que constituya un supuesto de incompetencia manifiesta por razón de la materia “*la comparecencia del Presidente del Ente en nombre de GTP*” en la firma del Convenio de Colaboración, cuando la “autorización de la suscripción de convenios” y la “aprobación de convenios con entidades públicas y privadas” correspondía al consejo de Administración del GTP. Y ello porque, según el Decreto 20/1993, el Conseller y Presidente del GTP ostenta la representación del Consejo de Administración y del propio Ente Gestor y le corresponde “llevar la firma de la entidad” y atribuir al GTP la construcción de infraestructuras de transporte terrestre, previéndose en el artículo 14 del referido Decreto la delegación por el Consejo de Administración en el titular de la Presidencia de las funciones que estime convenientes.

B) “Posible causa de nulidad de artículo 62.1, e) de la Ley 30/1992, por haberse aprobado determinaciones de naturaleza urbanística de la ciudad de València en un Convenio no tramitado según la disposición adicional Cuarta de la Ley 16/2005, urbanística valenciana”.

Para la Conselleria consultante, “*El Convenio tiene determinaciones de índole urbanística, que obligaban a que se hubiera tramitado siguiendo las disposiciones aplicables por razón de su contenido*”.

El CJCCV rechaza la concurrencia de vicio de nulidad por esta razón:

Por una parte, porque el Convenio conlleva una determinada actuación urbanística y constituye, desde el punto de vista subjetivo, un Convenio Interadministrativo y, desde el punto de vista objetivo, un convenio con contenido urbanístico (convenio de planeamiento y de infraestructuras). Este tipo de convenios de carácter urbanístico y de infraestructuras entre Administraciones Públicas se justifican, generalmente, en la necesidad de colaboración y concurrencia de voluntades para la consecución de objetivos comunes entre las respectivas Administraciones Públicas.

Y, por otra parte, porque considera el CJCCV que las infraestructuras urbanísticas previstas en el Convenio de 28 de septiembre de 2007 contaron con la necesaria publicidad en la tramitación de la modificación del PGOU y Plan Parcial, y fueron asumidas, voluntariamente, por el Pleno de la Entidad Local, órgano competente, al aprobar definitivamente la expresada modificación, tomando como base –aunque no le vinculaba al titular de la potestad de planificación– dicho convenio. Por tanto, se estima sin alcance jurídico cualquier irregularidad procedimental que, en este momento, y respecto al procedimiento establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 16/2005, se pretenda imputar al Convenio suscrito en 2007.

C) “Posible causa de nulidad del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, por haberse suscrito el Convenio previa aprobación del mismo por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, en lo que se refiere al Ayuntamiento de València, por su Junta de Gobierno Local, y a la incompetencia de la Alcaldesa de València para suscribir un convenio en el que se establecen determinaciones urbanísticas sin ser competente para ello”.

Esta posible causa de nulidad tampoco considera el CJCCV que deba apreciarse, ya que el Convenio de 2007 no puede considerarse un instrumento de planeamiento (de naturaleza normativa), ni una modificación formal del PGOU, sino un convenio de colaboración interadministrativo, de carácter negocial, que estableció unas determinaciones urbanísticas/infraestructuras, y mediante el cual el Ayuntamiento de València asumió frente al ente GTP el compromiso acometer la realización de los procesos de planificación y gestión urbanística y generar los recursos económicos necesarios para recuperar la inversión de la actuación objeto de este Convenio. Concretamente, el Ayuntamiento asumió el compromiso de proceder a la programación del Sector de suelo urbanizable NPR-4 “Grao” a efectos de hacer viables los compromisos y obligaciones adquiridos en este Convenio (Convenio de Planeamiento). Dicho compromiso dio lugar a la modificación del PGOU y del

Plan Parcial en el año 2010, recogiendo, en la ficha de planeamiento y en la de gestión del Sector y Unidad de Ejecución Grao, las obras “previstas en el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de València y el ente GTP”.

En definitiva, se considera que no procede invocar, en relación con la autorización para la firma del Convenio de Colaboración de 2007, la incompetencia de la Junta de Gobierno Local, que, además, ostenta competencias en materia de urbanismo, de conformidad con el artículo 127, c) y d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no pudiendo apreciarse la concurrencia de una incompetencia manifiesta por razón de la materia.

D) Nulidad por vulnerar total y manifiestamente el procedimiento establecido en el Decreto 20/1993, del Consell.

La Conselleria consultante considera que el Decreto 20/1993, del Consell, entonces vigente, en su artículo 2, exigía, en todo convenio de la Generalitat, la previa aprobación del proyecto de convenio o acuerdo de cooperación por el Gobierno Valenciano, en el caso de que los mismos fuesen a suscribirse con entidades o instituciones públicas y no consta que se hiciera.

El CJCCV expone que el Decreto 20/1993 extendió su aplicación, no solo a la Generalitat, sino también a las “entidades autónomas” y que, según el artículo 72 de la Ley 16/2003, el ente gestor fue creado como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por el Decreto legislativo de 26 de junio de 1991. El citado artículo 5, dividido en dos apartados, regulaba, en el apartado 1, las citadas “entidades autónomas”, y en el apartado 2, se refería a las denominadas empresas de la Generalitat, en cuyo párrafo segundo, quedaban asimiladas a estas las “entidades de derecho público”, como lo era el ente GTP.

Por consiguiente, se considera dudoso, a efectos de invocar en este momento la nulidad por omisión de trámites previstos en el citado Decreto 20/1993, que el ente de derecho público GTP quedara dentro del ámbito subjetivo del mismo.

IV.- Finalmente, la Conselleria consultante plantea la posibilidad de que si concurriera causa de nulidad en el Decreto 3/2007, de 14 de marzo, qué órgano sería competente para incoar el procedimiento de revisión y declarar dicha

nulidad y en qué modo afectaría la nulidad a la validez del Convenio de 28 de septiembre de 2007.

En el escrito de la Conselleria consultante se indica que el Decreto 3/2007 contraviene el artículo 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre de creación de GTP y el Decreto 199/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana (GTP).

El CJCCV rechaza nuevamente la existencia de causa de nulidad en el Decreto 3/2007, para asignar competencias a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, ya que dicho Decreto se dictó por el entonces President de la Generalitat con base en el artículo 16.1.b) de la Ley 5/1983, del Consell, con arreglo a la redacción vigente en dicha fecha.

El CJCCV recuerda que el Decreto 3/2007 se dictó en ejercicio de la facultad atribuida en el artículo 16.1.b) de la Ley 5/1983, de Gobierno Valenciano, al President de la Generalitat, para “*asignar competencias a cada Consellería*”.

Y señala asimismo que, de conformidad con dicho precepto, el Decreto 3/2007 dispone que “*se asigna a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes la competencia para ejecutar...*”, por lo que, atendiendo al precepto en cuya virtud se adoptó el citado Decreto, no se estima que concurra causa de nulidad, desde el punto de vista de la competencia del entonces President, para asignar competencias a la Conselleria de Infraestructuras y Transportes.

El hecho de que dicha competencia se ejerza por la expresada Conselleria “*a través del Ente Gestor de la Red de Transportes y de Puertos de la Generalitat (GTP)*”, no obsta al parecer anterior, dado que, además, fue el Conseller competente en materia de Infraestructuras y Transportes y Presidente del ente GTP el que suscribió el Convenio de 2007 y asumió la ejecución de las correspondientes obras.

V

LA NATURALEZA DE LAS NORMAS SOBRE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS. MODIFICACIÓN DE LA DOCTRINA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

En el dictamen número 374/2022 el Consell Jurídic Consultiu emitió su parecer sobre un proyecto normativo (proyecto de Orden de Conselleria) que tenía por objeto la derogación de determinadas órdenes reguladoras de bases de subvenciones correspondientes al ámbito competencial del Institut Valencià de la Joventut (IVAJ).

En dicho dictamen este Consell Jurídic Consultiu llevó a cabo una modificación de la doctrina que, hasta ese momento, había mantenido en relación sobre el carácter preceptivo de la consulta a este órgano consultivo en los supuestos de proyectos normativos cuyo objeto fuera la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas o subvenciones.

I.- Nueva doctrina del Consell Jurídic Consultiu sobre la necesidad de dictamen en los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas.

El Consell Jurídic Consultiu considera, a partir de dicho dictamen, con carácter general, que no resulta preceptiva la petición de su dictamen en relación con los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas.

La excepción a esa regla general del carácter no preceptivo de su dictamen viene constituida por los Proyectos de bases reguladoras que constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, es decir, aquellos proyectos de bases reguladoras que prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente bien la ley sectorial, bien una norma comunitaria, en que sí será preceptivo el dictamen del CJCCV.

La anterior doctrina resulta aplicable no sólo a los proyectos normativos que pretendan la aprobación de las bases reguladoras “*ex novo*”, sino también a aquellos que pretendan la modificación de las ya aprobadas, como resulta de

lo declarado en el Dictamen número 438/2022, y también las que tienen por objeto la derogación, que es el supuesto contemplado en el dictamen 374/2022.

II.- Razones que justifican el cambio de doctrina.

1.- Doctrina seguida por el Consell Jurídic Consultiu a partir del dictamen 350/2015

Para justificar su nueva doctrina, el Consell Jurídic Consultiu, en el referido dictamen, hace una detallada exposición de la que había fijado a partir del año 2015, en concreto a partir del Dictamen número 350/2015 y de las razones en que dicha doctrina se sustentaba.

El Dictamen 350/2015 se emitió a propósito de un Proyecto de Orden por la que se regulaba y convocaban prestaciones económicas individualizadas por acogimiento familiar de menores. En su consideración primera, este Órgano consultivo examinó la naturaleza jurídica de las Bases reguladoras y el carácter preceptivo o no de su Dictamen en relación con ellas, analizando las dos cuestiones fundamentales relativas a las bases reguladoras que imponían o no su intervención preceptiva:

- a) Su naturaleza jurídica como disposiciones generales.
- b) Su condición de reglamentos “ejecutivos” a los efectos del artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de Creación de este Consell, en cuya virtud será preceptivo su dictamen en relación con las *“disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones”*.

El examen de dichos aspectos se resume a continuación:

- a) Por cuanto afecta a la primera de las cuestiones suscitadas, este Órgano consultivo siguió la doctrina reiterada del Tribunal Supremo, que distingue aquellas bases reguladoras que participan de la naturaleza de norma jurídica, disposición general, de las que no tienen este carácter, atendiendo a su contenido y a su incorporación o no al ordenamiento jurídico con vocación de permanencia. En definitiva, en el Dictamen 350/2015, como en los posteriores, este Órgano consultivo ha seguido la doctrina reiterada del Tribunal Supremo, que distingue entre aquellas bases reguladoras que participan de la naturaleza de norma jurídica, disposición general, y las que no tienen este

carácter, atendiendo a su contenido y a su incorporación o no al ordenamiento jurídico con vocación de permanencia.

Esta tesis doctrinal se ha visto consolidada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, siendo ilustrativa de ello, por todas, la Sentencia de 30 de noviembre de 2017, en la que se reiteró que *“unas bases reguladoras de una concesión de subvenciones sean una disposición general o un simple acto administrativo singular, aunque plúrimo, dependerá de su contenido, es decir, de si tales bases tienen una validez para sucesivas convocatorias y se incorporan al ordenamiento jurídico para un determinado período de tiempo o de forma indefinida o si, por el contrario, son unas bases exclusivas para una sola convocatoria y solo válidas para su aplicación única pero plúrima en dicha ocasión. Precisión esta que no contradice la jurisprudencia de este Tribunal que se cita por la Sala de instancia y que se pronuncia sobre el supuesto habitual de convocatorias y bases para una aplicación singular y que habría que considerar actos singulares de aplicación plúrima”*. Añade la sentencia que *“Así mismo, resulta irrelevante para la naturaleza singular o general de unas bases la forma de orden ministerial (o autonómica en su caso), puesto que dicha forma deriva del órgano que adopta la decisión y es común tanto para disposiciones generales como para actos administrativos, como expresamente establece para la Administración Estado el artículo 24 de la Ley del Gobierno (Ley 50/1997, de 27 de noviembre)”*.

b) Cuestión de si estas bases reguladoras tenían o no carácter “ejecutivo”, lo que se analizó en el mencionado Dictamen 350/2015.

Hay que resaltar, de entrada, que la consideración de las bases reguladoras como disposiciones generales “ejecutivas” no era pacífica en la doctrina de los órganos consultivos (lo que se recoge en el Dictamen 350/2015), llegando incluso la Ley balear a excluir la preceptividad del dictamen de su órgano consultivo en relación con dichas Bases.

El “problema”, como resalta el Consejo de Estado en su Memoria del año 2016, venía en parte motivado por el hecho de que la Ley General de Subvenciones y su Reglamento General (y en nuestro caso, la Ley 1/2015 LHSPS) describen un procedimiento de aprobación de dichas bases en el que no citan expresamente la necesidad de informe del Consejo de Estado (en nuestra Comunitat, la necesidad del dictamen de esta Institución), aunque imponen, como control previo, los informes de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada. Ello ha conllevado la necesidad de interpretar la referida expresión

“disposiciones generales o reglamentos ejecutivos”, a los efectos de exigir o no la previa intervención del Consejo de Estado y el de los restantes órganos consultivos.

Por cuanto afecta al Consell Jurídic Consultiu, con base en la tradicional distinción jurisprudencial entre reglamento material y formal, se optó por una interpretación amplia del concepto de reglamento ejecutivo a los efectos del carácter preceptivo del dictamen de esta Institución en materia de bases reguladoras, de acuerdo con la doctrina que había establecido el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de julio de 2003, entendiendo, por tanto, que la expresión disposiciones de carácter general "*que se dicten en ejecución de leyes*" debía ser interpretada de forma amplia, dentro de la tradicional distinción entre "reglamentos ejecutivos" y "organizativos", en garantía de un mayor control de la legalidad y acierto de la actividad normativa y de los derechos de los ciudadanos.

Por tanto, en la medida en que se tratase de las Bases reguladoras de subvenciones (ex artículo 9.3 de la LGS y 164 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública, del Sector Público y Subvenciones de la Generalitat), que ordenasen el marco de la relación jurídica subvencional, con vocación de permanencia, participaban, en su doble aspecto material o formal, del carácter de "reglamentos ejecutivos", resultando preceptiva la solicitud de dictamen a este Órgano consultivo.

2.- Vicisitudes acaecidas con posterioridad al establecimiento de la doctrina en 2015.

Con posterioridad a la fijación de la referida doctrina, se produjeron diversas circunstancias que finalmente determinaron que el Consell variara el contenido de dicha doctrina.

a) Aprobación del Decreto-Ley de la Generalitat 6/2021, de 1 de abril.

Esta norma modificó el apartado 2 del artículo 160 de la ley 1/2015 y suprimió el carácter de disposiciones de carácter general de las bases reguladoras.

En concreto, su artículo 4.2 modificó el apartado 2 del artículo 160 de la ley 1/2015, LHSP y dispuso que las personas titulares de las consellerías, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de sus organismos públicos

vinculados o dependientes, son los órganos competentes para “*aprobar mediante orden las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general*”.

La entrada en vigor del citado Decreto-ley 6/2021 supuso, por consiguiente, la exclusión de la intervención preceptiva de este Órgano consultivo al tener que reconducirse las bases reguladoras a la categoría de actos administrativos

b) Moción del Consell Jurídic Consultiu de fecha 2 de junio de 2021.

La exclusión generalizada, por el referido Decreto-ley, de la condición de disposiciones generales de las bases reguladoras motivó la aprobación por parte del Pleno de esta Institución de una Moción dirigida al Consell de la Generalitat, en la que se realizaron determinadas reflexiones al respecto, entre ellas, las siguientes:

“(...) el hecho de que el citado Decreto-Ley disponga que las Bases reguladoras de subvenciones no son “disposiciones generales”, en modo alguno puede interpretarse en el sentido –aun siendo una norma con rango de ley– que pueda predeterminar la naturaleza de un instrumento jurídico. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán o no disposiciones generales si en ellas concurren o no los requisitos propios de una disposición general, en los términos anteriormente reseñados (...)

Por ello, la interpretación que, a juicio de este Órgano consultivo, debe realizarse del precitado artículo 160.2 de la Ley 1/2015 (en la redacción dada por el Decreto-Ley), como se ha recogido en los referidos Dictámenes, es considerar que la voluntad del autor de la norma ha sido que las bases reguladoras pro futuro sean aprobadas (a partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley), no como disposiciones generales con vocación de permanencia, sino como actos administrativos plúrimos, para convocatorias concretas o vinculadas a Planes Estratégicos de Subvenciones de duración concreta –y así quede expresamente previsto en ellas–, y, por tanto, sin vocación indefinida. Se ha eliminado la posibilidad de que las Consellerias aprueben bases reguladoras con la finalidad de incorporarlas en el ordenamiento jurídico con vocación indefinida.

(...) su naturaleza de acto administrativo excluye la intervención preceptiva de este Órgano consultivo, por lo que no deberán remitirse a esta Institución,

tras la entrada en vigor del Decreto-ley, los proyectos de Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones que deberán adaptarse a la exigencia de actos administrativos plúrimos que prevé dicha norma con rango de ley...”.

La entrada en vigor del citado Decreto-ley 6/2021 supuso, por consiguiente, la exclusión de la intervención preceptiva de este Órgano consultivo al tener que reconducirse las bases reguladoras a la categoría de actos administrativos.

3.- Decreto-Ley 1/2022, de 22 de abril.

Un año después de la aprobación del Decreto-ley 1/2021, la Generalitat aprobó un nuevo Decreto-ley, el 1/2022, por el que se modificó nuevamente el apartado 2 del artículo 160 de la ley 1/2015 y se restableció el carácter de disposiciones generales de las bases reguladoras.

En concreto, el referido Decreto-ley 1/2022 suprimió del apartado 2 del artículo 160 de la ley 1/2015, LHSP, en relación con las bases reguladoras, el inciso “*que no tendrá carácter de disposiciones generales*”, lo que supone retornar a la situación anterior existente a la aprobación del Decreto-ley 6/2021, y a la doctrina de este Consell, anteriormente expuesta, en esta materia.

4.- Doctrina del Tribunal Supremo fijada en sentencias dictadas durante el año 2020.

Durante el año 2020, el Tribunal Supremo dictó diversas sentencias en las que se decantó expresamente por el carácter no ejecutivo de aquellas Bases reguladoras de subvenciones o ayudas que no constituyan un desarrollo o complemento de la ley sectorial o norma comunitaria, en sentido propio, es decir, optó por un concepto “material” de reglamento ejecutivo a los efectos del dictamen del citado Órgano consultivo.

Así, en la Sentencia 1034/2020 de 17 julio, cuya doctrina se reitera en la Sentencia 1069/2020, de 21 de julio, el Tribunal Supremo mantuvo el carácter no ejecutivo de la norma que establecía bases reguladoras de ayudas económicas o incentivos, por no ser “*una norma reglamentaria que desarrolle, complete o ejecute una norma con rango de Ley, sino que se trata una*

disposición por la que la Administración ejercita la facultad que expresamente le atribuye una norma con rango de Ley en orden al posible establecimiento de ayudas económicas o incentivos, como medidas de fomento”. Para el Tribunal Supremo, en definitiva, no nos encontrábamos “ante un desarrollo de la ley en sentido propio”.

En el mismo sentido, las Sentencias del Tribunal Supremo 981/2020 de 9 julio, recurso nº 57/2019; Sentencia 975/2020 de 9 julio, recurso nº 56/2019; y Sentencia 1023/2020 de 16 julio, recurso nº 54/2019.

De las precitadas resoluciones se desprende, por tanto, la aplicación respecto de las bases reguladoras, únicamente, -como se ha dicho- del aspecto “material” del concepto “reglamento ejecutivo” a los efectos del dictamen del Consejo de Estado, excluyendo el carácter preceptivo de su intervención cuando carezcan dichas bases de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley o norma comunitaria, en su caso.

Conclusión.

En el Dictamen 350/2015 , este Consell justificó la interpretación amplia del término “reglamento ejecutivo”, entre otras argumentaciones, en la falta de “jurisprudencia que atribuya una naturaleza distinta a dichas disposiciones generales”; por ello, la existencia, en este momento, de una posición doctrinal del Tribunal Supremo determinó que el Pleno de esta Institución reconsiderara en el Dictamen 374/2022 la interpretación, a efectos de las bases reguladoras de subvenciones, de la expresión “que se dicten en ejecución de leyes” recogida en el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, conforme a la cual se considera que la administración:

1.- No tiene la obligación de solicitar la emisión de dictamen del Consell Jurídic Consultiu, por no resultar preceptivo y sin perjuicio de que pueda solicitarlo con carácter facultativo, los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas, que, con arreglo a las reseñadas Sentencias de 17 de julio y 21 de julio de 2020, entre otras, no constituyan un desarrollo de la ley en sentido propio, o, en otras palabras, no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.

2.- Sí tiene la obligación de solicitar la emisión de dicho dictamen en los casos en que los proyectos de bases reguladoras de subvenciones o ayudas en

aquello supuestos en los que así se disponga expresamente o se derive de su consideración de reglamento ejecutivo en su acepción material, es decir, cuando sean expresión de un contenido normativo que desarrolle o complemente la ley sectorial o norma comunitaria.

VI

ALGUNAS CUESTIONES SOBRE LOS INFORMES QUE SE DEBEN EMITIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE LEYES.

Los informes que preceptivamente deben ser emitidos en el seno del procedimiento para la elaboración de anteproyectos de leyes por parte de la administración de la Generalitat son los referidos en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat, además de los que disponen otras leyes o normas reglamentarias sectoriales.

Según el artículo 42 de la referida ley, resulta preceptivo incorporar en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes los siguientes informes:

1. Estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad.
2. Memoria económica sobre la estimación del coste previsto.
3. Informe del subsecretario o subsecretarios competentes.
4. Informe de la Abogacía General de la Generalitat

Por otra parte, diversas leyes y normas reglamentarias sectoriales establecen la necesidad de la emisión de otros informes en dichos procedimientos:

Informe de impacto por razón de género. Artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Hombres y Mujeres y artículo 4.bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Informe de impacto en la infancia y la adolescencia. Artículos 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y 6.3 de la Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana.

Informe de impacto en la familia. Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas y artículo 6.3 de la Ley 12/2008, de 3 julio, de la Generalitat citada.

Informe de huella de los grupos de interés. Artículo 21 del Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

Informe sobre la coordinación informática. Artículo 94 del Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana aprobado por Decreto 220/2014, 12 de diciembre, del Consell.

Dictamen del Comité Econòmic i Social (CES). Artículo 4 Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

En relación con dos de los referidos informes (la Memoria Económica y el Dictamen del CES), se formulan, a continuación, las siguientes observaciones.

1.- La Memoria económica.

En su Dictamen 104/2022, relativo al Anteproyecto de Ley de la Generalitat del Cambio Climático y Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, el CJCCV consideró necesaria la realización de memorias o informes previos que faciliten la evaluación del impacto económico del Anteproyecto de Ley en los agentes y sectores afectados por la norma, al margen de la Memoria económica.

Y así, el CJCCV, tras constatar la incorporación en el expediente que se le remitió de los impactos de la norma proyectada en distintos ámbitos o colectivos y de las memorias económicas acerca del impacto económico para la Administración autonómica, recuerda, no obstante, la importancia de elaborar memorias que incorporen un “análisis del impacto económico” más amplio en los diversos aspectos de la norma proyectada: general sobre los ciudadanos, impacto sectorial en atención a las actividades o agentes implicados, así como sobre la competitividad, la competencia y la unidad de mercado, e incluso, en el caso concreto analizado, sobre la pequeña y la mediana empresa.

Recuerda el CJCCV la exigencia de que las leyes sean eficaces y eficientes en la consecución de sus objetivos, por lo que, cuando una iniciativa normativa pueda tener impacto en una pluralidad de sujetos o agentes económicos implicados, resulta necesario un análisis de las posibles consecuencias de la norma en la estructura del mercado y en la conducta de los agentes afectados (ciudadanos, municipios y restantes entidades públicas y agentes sociales). Para ello, resulta necesario en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley incorporar las memorias o informes que efectúen un análisis sobre los objetivos de la ley que se proyecta y sobre los efectos previstos en sus destinatarios y en la realidad social y económica a la que se destina. Sólo de ese modo resulta posible justificar de una forma más adecuada las medidas adoptadas o elegir aquellas otras que, garantizando el cumplimiento de los fines propuestos, pudieran tener un impacto menor.

2.- El Dictamen del Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana es una de las instituciones de la Generalitat Valenciana, según dispone el artículo 20 del Estatut d'Autonomia.

Tal y como expresa el artículo 42 del Estatut d'Autonomia, el Comitè Econòmic i Social es el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, sociolaborales y de empleo.

El Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana se creó por medio de la Ley 1/1993, de 7 de julio, siendo esta norma derogada por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, en la que se establecen las funciones, la composición y la organización de dicha institución estatutaria, que se configura como el órgano consultivo del Consell y, en general, de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana, en materias económicas, sociolaborales y de empleo, dotada de personalidad jurídica propia, que ejerce sus funciones con plena autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

El artículo 4.1 de la referida Ley dispone que corresponden al CES las siguientes funciones:

“Emitir dictamen con carácter previo, preceptivo y no vinculante, sobre:

a) Anteproyectos de leyes que regulen materias económicas, sociolaborales y de empleo que sean competencia de la comunidad autónoma, así como planes y programas que el Consell pueda considerar de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

Se exceptúa expresamente de la consulta al Comité Econòmic i Social el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat.

b) Anteproyectos de leyes que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Comité.

c) Cualquier otro asunto que, por previsión expresa de una ley, haya que consultar al Comité.

Los dictámenes emitidos por el Comité Econòmic i Social serán remitidos por el Consell a Les Corts junto con los proyectos de ley, planes y programas”.

La omisión de la solicitud de emisión del dictamen del CES por parte de la administración constituye, por ello, una infracción de las normas reguladoras del procedimiento de elaboración de anteproyectos de leyes en los supuestos en que la norma citada establece la necesidad de su emisión.

En relación con el criterio para determinar cuándo resulta preceptivo el dictamen del CES (materias económicas, sociolaborales y de empleo), dado que es un criterio muy genérico, este CJCCV estima que en el supuesto de que hubiera duda sobre su necesidad resulta conveniente que se inste su emisión de manera que sea el propio CES quien se pronuncie al respecto.

Debe tenerse en cuenta que, según el artículo 6 de la Ley 1/2014, el Comité Econòmic i Social podrá ejercer labores de promoción, asesoramiento y consulta en programas económicos del Consell, fondos estructurales de la UE, medioambiente, agricultura, pesca, industria, comercio, turismo y relaciones laborales y, en general, sobre cuantas materias de naturaleza económica y social que sean competencia de la comunidad autónoma. Y esta es una tarea que la institución aludida ha venido desempeñando, desde su creación, con criterios y parámetros que han contribuido a incrementar su prestigio y a consolidarla como un elemento de referencia para los diferentes sectores sociales, económicos y productivos según se recoge expresamente en el Preámbulo de la Ley 1/2014.

Por ello la conveniencia de una interpretación no restrictiva de la interpretación que deba darse a las materias citadas en el artículo 41.1 de la citada Ley.

Por otra parte, en relación con el momento de la emisión del dictamen del CES, cabe recordar lo que dispone el artículo 2.4 de la Ley 10/1994, de creación del CJCCV, conforme al cual *“Los asuntos sobre los que haya dictaminado el Consell Jurídic Consultiu no podrán remitirse a informe de ningún otro órgano de la administración de la Generalitat Valenciana”*, lo que implica que el dictamen que emita este CJCCV es el último que debe emitirse en el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de leyes.

Por tanto, la petición del dictamen a este CJCCV debe realizarse una vez que ya haya sido emitido el dictamen del CES y remitirse este junto con el resto de la documentación que conforme la tramitación del proyecto normativo.